



Universidad de Guayaquil

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA
JUSTICIA POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LAS
ETAPAS PROCESALES PENALES EN LA CUIDAD DE
GUAYAQUIL EN EL 2018”**

AUTORES: IVÁN JOSUÉ CORAL SORIANO
LEONARDO LEONEL LEÓN MESTANZA

TUTOR: AB. EDWIN LEONARDO TELLO YANDUN MSC.

GUAYAQUIL, JUNIO 2020



Universidad de Guayaquil

ANEXO XI.- FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

REPOSITORIO NACIONAL ENCIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA JUSTICIA POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LAS ETAPAS PROCESALES PENALES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL 2018”.		
AUTORES:	CORAL SORIANO IVAN JOSUÉ. LEONARDO LEONEL LEON MESTANZA.		
REVISOR/TUTOR:	AB. TELLO YANDUN EDWIN LEONARDO MSC. AB. ARGUDO GONZÁLEZ EDUARDO.		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
UNIDAD/FACULTAD:	JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	JUNIO 2020	No. DE PÁGINAS:	77
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO PROCESAL PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Testimonio, Violación, Valoración, Víctima, Pericia, Prueba, Resoluciones judiciales. Testimony, Violation, Assessment, Victim, Expertise, Evidence, Court decisions.		
<p>RESUMEN: En el presente trabajo de titulación realizamos una investigación para determinar cuáles son los casos en los cuales se vulnera el principio de gratuidad de acceso a la justicia en las etapas procesales del proceso penal y decidimos enfocarnos en la importancia de la valoración testimonial y el impacto que esta puede generar en la administración de justicia simplificando procedimientos judiciales y brindando una mayor confiabilidad tanto en la víctima como en la credibilidad del testimonio que realiza, y de esta forma se obvian los gastos procesales inherentes a cada caso de violación al esclarecer desde el inicio si se debe seguir una investigación o no.</p> <p>Desde la edad antigua en donde no se tenía la percepción clara de que se debía analizar el testimonio y los imputados eran sentenciados de forma inquisidora hasta la estructura ecuatoriana llena de principios y derechos que rodean al procesado y a la víctima que limitan el poder punitivo del estado y garantizan un camino hacia la justicia.</p> <p>La apreciación correcta del testimonio basada en principios filosóficos, psicológicos y jurídicos ha sido un camino lleno de pruebas y errores para desembocar en lo que conocemos tanto en legislación interna como en normativa extranjera, normativa que puede ser apreciada, comprendida y asimilada si comprendemos las razones para su aplicación y sus preceptos doctrinarios.</p> <p>La necesidad de una valoración pericial del testimonio en los casos de violación resulta imperativa en la legislación ecuatoriana, la creación e implementación de instrumentos multidisciplinarios de</p>			

evaluación testimonial debe ser tratada como un derecho tanto para la víctima en casos de violación como para los imputados en los mismos procesos.

ABSTRACT: In this titling work, we carry out an investigation to determine which are the cases in which the principle of free access to justice is violated in the procedural stages of the criminal process and we decided to focus on the importance of testimonial assessment and the impact that This can generate in the administration of justice by simplifying judicial procedures and providing greater reliability both in the victim and in the credibility of the testimony that he / she carries out, and in this way the procedural expenses inherent in each case of rape are ignored since the beginning if an investigation must be followed or not.

From the old age where there was no clear perception that the testimony should be analyzed and the accused were sentenced inquisitively to the Ecuadorian structure full of principles and rights that surround the accused and the victim that limit the punitive power of the state and guarantee a path to justice.

The correct assessment of the testimony based on philosophical, psychological and legal principles has been a path full of evidence and errors to lead to what we know both in domestic legislation and in foreign regulations, regulations that can be appreciated, understood and assimilated if we understand the reasons for its application and its doctrinal precepts.

The need for an expert assessment of the testimony in cases of rape is imperative in Ecuadorian legislation, the creation and implementation of multidisciplinary instruments of testimonial evaluation should be treated as a right for both the victim in cases of rape and those charged in the same processes.

ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO
CONTACTO CON LOS AUTORES:	Teléfonos: 0999895153 0997796622	E-mail: Ivan.corarls@ug.edu.ec Leonardo.leonm@ug.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Universidad estatal de Guayaquil	
	Teléfono:	
	E-mail: www.ug.edu.ec	



Universidad de Guayaquil

**ANEXO XII.- DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA GRATUITA
INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON
FINES NO ACADÉMICOS**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES
NO ACADÉMICOS**

Nosotros, IVAN JOSUÉ CORAL SORIANO y LEONARDO LEONEL LEÓN MESTANZA, con C.I. No. 0923509491 y 0915790307, certificamos que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA JUSTICIA POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LAS ETAPAS PROCESALES PENALES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL 2018”** son de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad, según el art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizamos el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, a favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo como fuera pertinente.

IVAN JOSUÉ CORAL SORIANO
C.I.No. 092350949-1

LEONARDO LEONEL LEÓN MESTANZA
C.I.No. 091579030-7



ANEXO VII.- CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Abg. TELLO YANDUN EDWIN LEONARDO MSC, tutor del trabajo de titulación, certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por: CORAL SORIANO IVÁN JOSUE y LEÓN MESTANZA LEONARDO LEONEL, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Se informa que el trabajo de titulación, ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio URKUND, quedando el 5% de coincidencia.

Documento: Tesis Coral-Leon.docx (D65337797)

Presentado: 2020-03-12 15:54 (-05:00)

Presentado por: ivancoraloriano@gmail.com

Recibido: edwin.tello@analysis.arkund.com

Mensaje: Tesis [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 27 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Categoría	Enlace/Nombre de archivo
	http://docplayer.es/153202036-Universidad-central-del-ecuador-facultad-de-jurisprudencia-
	SRTA BRENDA MIKAELA GALLO.docx
	Capitulo II CORREGIDO 10082019 NCA.docx
	http://gozne.unl.edu.ec/jwqj/bitstream/123456789/24273/1/Ydey@1a20Cecibeth2006atm
	TESIS TERMINADA EULALIA ROMERO.docx

Introducción- La investigación se centra en el constante conflicto jurídico que se produce a partir de la brecha de desigualdad producida por la falta de recursos económicos. Es esta brecha la que marca la diferencia en el efectivo acceso a la justicia. Recordando que el acceso a la justicia es gratuito, se debe tener en cuenta que hay otros costos en los que se incurre dentro de un proceso judicial y las personas de escasos recursos no tienen la posibilidad de acceder a una plena justicia al no poder costear los rubros que se presentan sobre todo a la hora de presentar pruebas.

Las pruebas que van desde sacar copias notariadas hasta un examen de ADN para demostrar que no se ha producido una violación son costos gravosos que la gente de escasos recursos no puede cubrir y por lo tanto se produce una cadena de sucesos posteriores, es decir, no se presenta la prueba y por lo tanto en virtud del principio de verdad procesal, el administrador de justicia solo puede decidir en base a las pruebas presentadas y la sana crítica, por lo tanto el administrado deja de tener una real igualdad ante la ley, lo cual produce tácitamente un estado de indefensión que resulta perfectamente legal y aceptado por la sociedad ecuatoriana. De entre todos los subtemas referentes a esta problemática se ha decidido direccionar la acción investigativa a la valoración del testimonio de la víctima en casos de violación, puesto que es la génesis de los casos de violación y el punto en el que se establecen las pruebas que deben tratarse dentro del proceso. Es por esto que en el presente trabajo investigativo de titulación hemos planteado una estructura por capítulos para la facilidad de los lectores, cada uno de estos capítulos posee información fundamental para respaldar y guiar el rumbo investigativo y sustentar las conclusiones a las que se llegaron. De este modo tenemos que en el

<https://secure.arkund.com/old/view/63355271-572122-934037#BcExCoAwDEDru3T+SNKkNfUq4iCi0kEXR/Huvvem60nTrKihQSYbuWINF1xxwwNvFKO MIKBSHbaQnn7e/ejbem97mmQQj9LENFTGMNX8/Q==>

Abg. TELLO YANDUN EDWIN LEONARDO MSC.

C.I: 0103683330

FECHA: 12/03/2020

ANEXO VI. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Guayaquil, 12 de marzo del 2020.

Ab. Juan Martínez Yntriago Mg.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Ciudad. -

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación
"VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA JUSTICIA POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS
EN LAS ETAPAS PROCESALES PENALES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL 2018"
Los estudiantes IVAN JOSUE CORAL SORIANO y LEON MESTANZA LEONARDO LEONEL,
indicando que ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- Los estudiantes demuestran conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que los estudiantes están aptos para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,



Abg. TELLO YANDUN EDWIN LEONARDO MSC.
C.I: 0103683330
FECHA: 12/03/2020

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 4 DE JUNIO DEL 2020

ABOGADO

JUAN MARTÍNEZ YNTRIAGO

Director de Carrera de Derecho

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Ciudad. –

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la **REVISIÓN FINAL** del Trabajo de Titulación **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA JUSTICIA POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LAS ETAPAS PROCESALES PENALES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL 2018** de los estudiantes **IVAN JOSUÉ CORAL SORIANO** y **LEONARDO LEONEL LEÓN MESTANZA**. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

- El título tiene veintiséis palabras.
- La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.
- El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.
- La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.
- Los soportes teóricos son de máximo **Cinco** años.
- La propuesta presentada es pertinente.

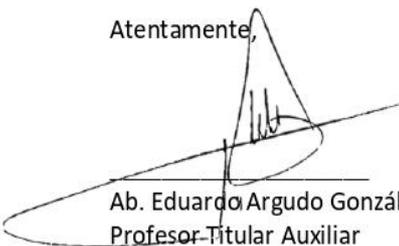
Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisado, el certificado de porcentaje de similitud, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que los estudiantes **IVAN JOSUÉ CORAL SORIANO** y **LEONARDO LEONEL LEÓN MESTANZA** están aptos para continuar el proceso de titulación. Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ab. Eduardo Argudo González
Profesor Titular Auxiliar
C.C : 0923380083



DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

IVAN JOSUÉ CORAL SORIANO

Este trabajo es dedicado como muestra de agradecimiento a mi madre Gladys Azucena Soriano Soriano, a mi esposa Marcia Nathaly Calderón Mendoza, a mi hijo Pedro Samuel Coral Calderón, a mi tía Vilma Moreno, a mis hermanos y mi familia que me motivaron a estudiar y seguir con la meta de convertirme en abogado. A mis compañeros de aula que ahora y para siempre serán mis amigos y colegas, ellos aliviaron la carga natural del proceso universitario y me guiaron cuando fue necesario. A mis docentes universitarios, en especial a los abogados Stalyn Arana, Sergio Marzo, Eduardo Argudo Nevares, Víctor Hugo Medina, Nelson Rojas, Andrés Villegas, Lincoln Mora, Miguel Constaín, Marcos Villanueva, Carlos Muñoz, Jaime Hurtado, Roberto Guevara y al Dr. Gustavo Román, catedráticos que más que impartir su cátedra, vieron en mi un receptor para su sapiencia y apostaron por que sería un abogado como ellos y de cada uno me llevo lo mejor para mi vida profesional. Agradezco también a esas personas que me dijeron a lo largo de mi carrera que no podía, que no llegaría o que no servía para esta profesión, eso sirvió de gran impulso. Agradezco por último y no restándole importancia a todos los que sacrificaron sus vidas por mantener altivo el nombre de la Gloriosa Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil, gracias a ellos estamos aquí.



DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

LEONARDO LEONEL LEÓN MESTANZA

Este trabajo, y estos años de estudio tardíos, son dedicados a mi motor a quien comparte su vida a mi lado y vio en mí, cosas que ni siquiera yo veía. Viviana Roxany García Mendoza. Todos estos años de estudio, el tiempo que no pude estar a tu lado por acudir a las aulas se ve reflejado en este momento. Esto fue por ti y para ti serán los frutos.

A mi compañero de tesis, a mi amigo, te quiero como a un hermano por ser único. Te admiro por tu capacidad de no dejar que nada ni que nadie te supere, Iván Coral, las aulas nos brindaron la oportunidad de conocernos, hoy nuestros sueños y metas hacen que el futuro sea prometedor. Espero que hagamos grandes cosas juntos.

A Jessica Villacrés, por su llamado para ofrecermelo un trabajo que no pude tomar, pero me dio la oportunidad de darme cuenta de que debía concluir la etapa estudiantil truncada por diversas situaciones, por comodidad o creer que no necesitaba más. Gracias "MAESTRA"

A mis compañeros, que me hicieron reír, que pusieron su hombro en momentos de dificultad que colaboraron en cada paso académico que íbamos dando juntos y de los cuales hoy me siento orgulloso de decirle a algunos de ellos mis amigos, Yerid, Naomi, Marina, Jahaira, Cristian, Ángeles, James. Serán grandes profesionales porque seres humanos maravillosos, ya los son.

A mi Padre, Pablo Octimio León Huacón por sentirse feliz de mis logros y metas alcanzadas y estar presente en estos pasos que he dado.

A mis profesores, sus conocimientos, su tiempo, su dedicación no fueron en vano. Tengan la plena seguridad que aplicare cada enseñanza brindada y que mi agradecimiento es eterno.

Por esto y más.

Gracias a todos ustedes.

ÍNDICE

RESUMEN.....	14
ABSTRACT.....	16
INTRODUCCIÓN.....	18
CAPÍTULO I.....	21
1.1. ANTECEDENTES DEL DELITO DE VIOLACIÓN	21
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	23
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	24
1.4. OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA	24
1.5. HIPÓTESIS	25
1.6. OBJETIVOS	25
1.6.1. Objetivo general	25
1.6.2. Objetivos específicos.....	25
1.7. JUSTIFICACIÓN	26
1.8. MATERIALES Y MÉTODOS	27
CAPÍTULO II.....	28
2.1. LA LIBERTAD SEXUAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN.....	28
2.2. PRUEBA TESTIMONIAL Y EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA	31
2.3. EL PERITAJE Y LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO.....	36
2.4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SANA CRÍTICA.....	39
2.5. DERECHO A LA DEFENSA	42

2.6. DERECHO AL SILENCIO	45
CAPÍTULO III	47
3.1. ANÁLISIS DEL MARCO TEÓRICO	47
3.2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIALES.....	50
3.3. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO	57
CAPÍTULO IV	58
4.1. CONCLUSIONES	58
4.1.1. Conclusión General	58
4.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	59
5. RECOMENDACIONES	60
6. BIBLIOGRAFÍA.....	62
7. ANEXOS.....	66
7.1. ANEXO 1: Sentencia del caso No. 09281-2015-03270.	66
7.2. ANEXO 2: Sentencia del caso No. 09281-2016-02787.	67
7.3. ANEXO 3: Ficha de tutorías – semana 1	68
7.4. ANEXO 4: Ficha de tutorías – semana 2	69
7.5. ANEXO 5: Ficha de tutorías – semana 3	70
7.6. ANEXO 6: Ficha de tutorías – semana 4	71
7.7. ANEXO 7: Ficha de tutorías – semana 5	72
7.8. ANEXO 8: Ficha de tutorías – semana 6	73
7.9. ANEXO 9: Ficha de tutorías – semana 7	74

7.10. ANEXO 10: Ficha de tutorías – semana 8.....	75
7.11. ANEXO 11: Ficha de tutorías – semana 9.....	76
7.12. ANEXO 12: Ficha de tutorías – semana 10.....	77
7.13. ANEXO 13: Ficha de tutorías – semana 11.....	78



ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DE LA JUSTICIA POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LAS ETAPAS PROCESALES PENALES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN EL 2018”

Autores: Iván Josué Coral Soriano

Leonardo Leonel León Mestanza

Tutor: AB. Tello Yandun Edwin Leonardo Msc.

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación realizamos una investigación para determinar los casos en los cuales se vulnera el principio de gratuidad de acceso a la justicia en las etapas del proceso penal. Decidimos enfocarnos en la importancia de la valoración testimonial y el impacto que esta puede generar en la administración de justicia simplificando procedimientos judiciales y brindando una mayor confiabilidad tanto en la víctima como en la credibilidad del testimonio que realiza, y de esta forma se obvian los gastos procesales inherentes a cada caso de violación al esclarecer desde el inicio si se debe seguir una investigación o no.

Desde la edad antigua en donde no se tenía la percepción clara de que se debía analizar el testimonio y los imputados eran sentenciados de forma inquisidora hasta la estructura ecuatoriana llena de principios y derechos que rodean al procesado y a la víctima que limitan el poder punitivo del estado y garantizan un camino hacia la justicia.

La apreciación correcta del testimonio basada en principios filosóficos, psicológicos y jurídicos ha sido un camino lleno de pruebas y errores para desembocar en lo que conocemos tanto en legislación interna como en normativa extranjera,

normativa que puede ser apreciada, comprendida y asimilada si comprendemos las razones para su aplicación y sus preceptos doctrinarios.

La necesidad de una valoración pericial del testimonio en los casos de violación resulta imperativa en la legislación ecuatoriana, la creación e implementación de instrumentos multidisciplinarios de evaluación testimonial debe ser tratada como un derecho tanto para la víctima en casos de violación como para los imputados en los mismos procesos.

Palabras clave: Testimonio, Violación, Valoración, Víctima, Pericia, Prueba, Resoluciones judiciales



ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

“VULNERATION OF THE PRINCIPLE OF GRATUITY OF JUSTICE DUE TO LACK OF ECONOMIC RESOURCES IN THE CRIMINAL PROCEDURAL STAGES IN THE CITY OF GUAYAQUIL IN 2018”.

Author: Iván Josué Coral Soriano

Leonardo Leonel León Mestanza

Advisor: Ab. Tello Yandun Edwin Leonardo Msc.

ABSTRACT

In this titling work, we carry out an investigation to determine which are the cases in which the principle of free access to justice is violated in the procedural stages of the criminal process and we decided to focus on the importance of testimonial assessment and the impact that This can generate in the administration of justice by simplifying judicial procedures and providing greater reliability both in the victim and in the credibility of the testimony that he / she carries out, and in this way the procedural expenses inherent in each case of rape are ignored since the beginning if an investigation must be followed or not.

From the old age where there was no clear perception that the testimony should be analyzed and the accused were sentenced inquisitively to the Ecuadorian structure full of principles and rights that surround the accused and the victim that limit the punitive power of the state and guarantee a path to justice.

The correct assessment of the testimony based on philosophical, psychological and legal principles has been a path full of evidence and errors to lead to what we know both in domestic legislation and in foreign regulations, regulations that can be appreciated, understood and assimilated if we understand the reasons for its application and its doctrinal precepts.

The need for an expert assessment of the testimony in cases of rape is imperative in Ecuadorian legislation, the creation and implementation of multidisciplinary instruments of testimonial evaluation should be treated as a right for both the victim in cases of rape and those charged in the same processes.

Keywords: Testimony, Violation, Assessment, Victim, Expertise, Evidence, Court decisions.

..

.

INTRODUCCIÓN

La investigación se centra en el constante conflicto jurídico que se produce a partir de la brecha de desigualdad producida por la falta de recursos económicos. Es esta brecha la que marca la diferencia en el efectivo y justo acceso a la justicia. Recordando que, el acceso a la justicia es gratuito, se debe tener en cuenta que hay otros costos en los que se incurre dentro de un proceso judicial y los usuarios de escasos recursos no tienen la posibilidad de acceder a una plena justicia al no poder costear los rubros que se presentan sobre todo a la hora de presentar pruebas.

Las pruebas que van desde, sacar copias notariadas hasta un examen de ADN para demostrar que no se ha producido una violación son costos gravosos que los usuarios de escasos recursos no puede cubrir y por lo tanto vulnera el principio de gratuidad provocando una cadena de sucesos posteriores, es decir, no se presenta la prueba y por lo tanto en virtud del principio de verdad procesal, el administrador de justicia solo puede decidir en base a las pruebas presentadas y la sana crítica, por lo tanto el administrado deja de tener una real igualdad ante la ley, lo cual produce tácitamente un estado de indefensión que resulta perfectamente legal y aceptado por la sociedad ecuatoriana.

De entre todos los subtemas referentes a esta problemática se ha decidido direccionar la acción investigativa a la valoración del testimonio de la víctima en casos de violación, puesto que es la génesis de los casos de violación y el punto en el que se establecen las pruebas que deben tratarse dentro del proceso.

Es por esto que, en el presente trabajo investigativo de titulación hemos planteado una estructura por capítulos para la facilidad de los lectores, cada uno de estos capítulos posee información fundamental para respaldar y guiar el rumbo investigativo y sustentar las conclusiones a las que se llegaron.

De este modo tenemos que en el primer capítulo tenemos los aspectos generales dentro del cual constan los antecedentes del delito de violación y como este ha sido solucionado a través del tiempo, pasando por la edad antigua hasta la

edad contemporánea y entender el entorno evolutivo del delito es fundamental para tratar un aspecto sobre el mismo, como es la valoración del testimonio.

Para darle un mejor enfoque a la investigación, se estableció el planteamiento del problema y se formularon premisas adicionales para dirigir la investigación, al mismo tiempo que la delimitaba. Sobre estos cuestionamientos se realizó una hipótesis, como posible respuesta a las problemáticas que se habían planteado y subsecuentemente se establecieron los objetivos generales y específicos como una vía por la cual se pretendía comprobar la hipótesis planteada.

Para concluir el primer capítulo se realizó una propuesta metodológica para encaminar el trabajo investigativo sobre una línea hipotética deductiva bibliográfica, ya que pretendemos defender una hipótesis realizando razonamientos deductivos basados en textos referentes al tema.

En el segundo capítulo tenemos el marco teórico, en el cual se establecieron todos los argumentos doctrinarios, legales y filosóficos sobre el tema investigado, estableciendo los parámetros que delimitan esta investigación.

Es así como encontramos en este segundo capítulo los conocimientos doctrinarios y legales sobre la libertad sexual y el delito de violación, en la cual se exponen diferentes pensamientos y normas legales referentes a la libertad sexual como bien jurídico protegido en el delito de violación y como se configura el delito de violación en sus distintas formas.

En el segundo subtema de este capítulo tenemos la prueba testimonial y el testimonio de la víctima, puntos de especial relevancia para este trabajo investigativo ya que dejan sentadas las bases de lo que vamos a investigar.

Posteriormente se menciona el peritaje y la valoración testimonial, este es el punto sobre el cual va a girar la propuesta que se realiza en la investigación, y para terminar con el capítulo tenemos la valoración de la prueba y la sana crítica, pilares fundamentales de los procesos judiciales y, por tanto, es importante analizarlos.

Se incluyeron dos últimos puntos en el marco teórico para dar un espacio al derecho a la defensa y al derecho al silencio, esto debido a la necesidad de tratar estos puntos para analizar el mismo marco teórico.

En el tercer capítulo tenemos la propuesta del trabajo, es decir, el aporte real que se realiza como investigadores y se fundamentó en defender la hipótesis planteada por medio del conocimiento adquirido en el marco teórico y guiándose con el planteamiento del problema estableciendo una sistematización real del problema con el objeto de desenredar el conflicto jurídico planteado.

Las conclusiones como último capítulo son el resultado lógico al enfrentar la problemática con los conocimientos adquiridos en el marco teórico y responden a los objetivos planteados, teniendo en cuenta una conclusión general y conclusiones secundarias a las que se llegaron en esta investigación.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. ANTECEDENTES DEL DELITO DE VIOLACIÓN

El delito de violación se encuentra presente de forma muy prematura en las legislaciones históricas de la humanidad, desde que se tienen registros, en el Código de Hammurabi ya se sancionaba este delito, que si bien, no hacía distinción entre las mujeres más allá de que si eran casadas o vírgenes prometidas, la pena siempre capital en el caso de que la mujer sea virgen prometida, pero en el caso de que fuera casada esta misma pena era compartida por la victima sin importar las circunstancias que se habían suscitado para realizar el delito. (Hammurabi, 1728)

En el caso de las mujeres casadas eran arrojadas al rio para que se ahogaran junto con su agresor y si el esposo lo decidía, podía entrar en las aguas a salvar a su esposa.

No podemos remontarnos antes de esta legislación puesto que, después de la época matriarcal, las mujeres no eran consideradas como individuos con derechos por lo cual un delito como la violación era un crimen contra el hombre poseía a la mujer como un bien, ya sea llamado marido o padre.

En Egipto (Grimal, 1988) se consideraba una gravísima lesión en contra de la mujer afectada y se castigaba la violación con la castración del atacante, de igual manera se castigaba en la antigua Roma, en la cual bajo la "Lex Julia", se tenía como una grave injuria que era castigada con la muerte o con la expulsión del agresor y el decomiso de los bienes del mismo. (McGinn, 1991)

En la antigua Grecia tomaría otro curso "la violación", debido a que el agresor era obligado a casarse con la victima so pena de muerte en el caso de no hacerlo y de tratarse de un individuo acaudalado, este debía entregar la mitad de sus bienes a su futura esposa como resarcimiento por los daños cometidos, de este modo podemos apreciar un intento de reparación económica o civil y una introducción para poder mencionar posteriormente una reparación integral de la víctima. (Romilly, 2004)

En la edad media los delitos de índole sexual toman una nueva clasificación, ya que se los ubica en Delitos de Forzar a una mujer o Delitos de Fuerza, del mismo modo que se cambia el delito como ataque a la honra sino a la honorabilidad de la mujer, de modo que solo las mujeres que se encontraban acaudaladas o de familias con recursos económicos eran las que se consideraban violadas, dejando sin castigar los delitos del mismo tipo que eran cometidos en contra de mujeres que se consideraba que no tenían honorabilidad como las prostitutas o las criadas. (Labarge, 1988)

En este sentido es necesario mencionar que las criadas se encontraban en total estado de indefensión en contra de sus patrones, los cuales habían adquirido el hábito de abusar de ellas, que, si bien no era plenamente legal, no era castigado por la sociedad y se consideraba como una práctica común.

En la edad moderna (Vasquez, 2004) los delitos sexuales o principalmente el delito de violación fue tipificado según los cánones de la Revolución Francesa, así como la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadanos, en esta época ya se empieza a hablar de la autodeterminación sexual y se establece su atentado contra la misma, esta legislación sería posteriormente completada o revisada por varios tratadistas y juristas expertos como Bobbio (Pulido, 2008), el cual establece la dualidad de la autodeterminación sexual de las personas, ya que el individuo es libre de elegir con quien mantener relaciones y hacer uso de su sexualidad en el disfrute de la misma, pero del mismo modo esta la decisión de negarse a mantener relaciones o tolerar siquiera actos que atenten contra su decisión. Estos preceptos legales serían posteriormente incorporados en ordenamientos jurídicos de todo el mundo occidental.

En la edad contemporánea se puede pensar en una reparación integral de la víctima como fin de la pena, del mismo modo que una re-adaptación social del victimario luego de cumplir una sanción de reclusión, por lo tanto, se deja de buscar el castigo y se los trata de volver a hacer útiles y principalmente que dejen de ser un peligro para la sociedad.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Ecuador 65 de cada 100 mujeres han sufrido, en algún momento de su vida, algún tipo de violencia es por esto que aún se mantienen las acciones afirmativas para disminuir estas cifras. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

Uno de los delitos que se dan en contra de las mujeres por medio de la violencia es la violación, delito que causa gran conmoción social, y se encuentra debidamente tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, lamentablemente en Ecuador no se cuenta con los mecanismos efectivos para la atención integral de este tipo de casos, ya que cuando se denuncia algún tipo de violación se abren dos vertientes. (Nacional, Asamblea, 2014)

La primera es la que el Fiscal que recibe el tortuoso testimonio de la víctima encuentra los requisitos para que se cumple el delito penal en la declaración y procede con la investigación apropiada para un caso de violación, si es que se conoce al victimario se lo coloca en situación de sospechoso y se lo llama a rendir versión para contrastar lo dicho por la víctima.

En este punto cabe mencionar que no he encontrado estadísticas que muestren violación de parte de las mujeres hacia hombres en nuestro país.

En la segunda vertiente tenemos un Fiscal que recibe el testimonio de la víctima, pero no encuentra los requisitos suficientes para realizar una investigación o movilizar todo el aparato estatal para remediar el daño sufrido por la denunciante.

En ambos casos encontramos la problemática de conocer los parámetros por los cuales los fiscales pueden decidir si empezar o no una investigación Fiscal por un delito de violación basados en el testimonio. Reconocemos la existencia de otras pruebas fundamentales en este proceso como el examen médico forense, pero siempre va a ser prueba madre el testimonio tal como lo expresa Luis Fernando Bedoya en el libro “La prueba en el proceso Penal Colombiano”¹.

¹El testimonio es una de las más importantes fuentes de información para el funcionario judicial, pues a través de este es posible dar cuenta directa de los hechos jurídicamente relevantes (una agresión física, el desamparamiento de un bien, el abuso sexual, entre otros), puede ser útil para demostrar la autenticidad de un documento o de una evidencia física

Es por esto que, la falta de un peritaje de valoración de testimonio deja en vulneración al denunciante y en muchos otros casos al denunciado, sea que el Fiscal encuentre los medios necesarios o que no los encuentre, ya que, aunque el Fiscal tenga la experiencia necesaria para tratar este tipo de casos, siempre va a requerir de un verdadero especialista para contrastar la subjetividad y la objetividad dentro de un testimonio.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿La inexistencia del peritaje de valoración testimonial para la víctima en casos de violación afecta las decisiones judiciales y aumenta los costos en la administración de justicia vulnerando el principio de gratuidad de la justicia?

1.4. OPERACIONALIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las víctimas de violación que son llamadas a rendir testimonio pasan por un peritaje de valoración testimonial?

¿La falta del peritaje de valoración testimonial produce un testimonio confiable en su totalidad?

¿La falta de confiabilidad del testimonio obliga a los administradores de justicia a evacuar otras pruebas para comprobar el testimonio?

¿La necesidad de evacuar otras pruebas complementarias conlleva a exigir una mayor capacidad para motivar de los juzgadores sobre temas técnicos?

¿Los administradores de justicia tienen que disponer de mayores recursos para la investigación de los casos de violación o solicitar los recursos a los sujetos procesales?

o puede referirse a circunstancias que corroboren en otro medio de acreditación” (SIERRA, LUIS FERNANDO BEDOYA, 2008)

1.5. HIPÓTESIS

La falta de parámetros técnicos de evaluación del testimonio de la víctima para casos de violación afecta las decisiones judiciales y por ende aumenta la carga procesal y la disposición de recursos económicos del estado y de las partes procesales.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo general

Establecer la importancia de incluir un peritaje de valoración testimonial para la declaración de la víctima en casos de violación y su relación con la falta de recursos económicos en el acceso efectivo a la administración de justicia.

1.6.2. Objetivos específicos

- a) Estudiar la afectación por la no valoración del testimonio de la víctima en casos de violación.
- b) Describir los procesos en los cuales se basan los fiscales y jueces para el análisis del testimonio.
- c) Comparar los procedimientos de recepción de testimonio con los de otro país de la región.

1.7. JUSTIFICACIÓN

En el Ecuador y más precisamente en los sectores periféricos de Guayaquil se dan muchos casos en los cuales las personas de escasos recursos no tienen un acceso adecuado a la justicia debido a que no tienen como financiar un proceso judicial y aunque la defensoría pública puede quitarles el peso de tener que cancelar los servicios de un profesional del derecho, quedan otros gastos procesales que deben cubrir, pues, sencillamente el estado no los cubre, estos son los que marcan la diferencia entre una sentencia legalmente justa y una meramente legal.

En nuestra constitución se consagra precisamente la gratuidad del acceso a la justicia y también se compromete al estado a realizar acciones afirmativas para eliminar la brecha de desigualdad económica que existe entre las personas para que todos puedan gozar de los mismos derechos, recordando que el acceso adecuado a la justicia es un derecho constitucional, en la actualidad se lo puede percibir como un verdadero problema económico.

Dentro de la problemática existente, tenemos que en el Ecuador los casos de violencia sexual en contra de la mujer no han disminuido en los últimos 10 años², pese a las acciones que se realizan para concientizar a las personas sobre estos delitos, ya sea por una sociedad machista o por la valentía de las mujeres en denunciar las conductas que antes se ocultaban. Entre estos casos de violencia sexual contra la mujer se encuentran los casos de violación, los mismos que son tratados como delitos de acción pública ya que atentan no solo contra la víctima, sino, contra toda una sociedad, de modo que se los trata con sigilo y especial relevancia. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

Debido a este incremento de los delitos de violación se han adoptado acciones que buscan sancionar y reprimir la conducta tipificada, antijurídica y culpable del imputado. El tipo penal, sus agravantes y demás complementarios se encuentran debidamente tipificados en el Código Integral Penal, vigente en el Ecuador.

² Entre las encuestas realizadas por el INEC en el 2009 y el 2019 los índices de violencia contra la mujer no han variado, aunque la población haya aumentado, el índice porcentual de mujeres que se han visto violentadas por conductas atípicas sexuales sigue siendo el mismo.

La doctrina dice que: *“una persona que ha cometido un delito de violación tiende a negarlo rotundamente por lo cual es fundamental el testimonio de la víctima y de este se desprenderá realmente la culpabilidad del imputado”*. (Pulido, 2008)

Siguiendo esta premisa, que explica precisamente el motivo de esta investigación, tenemos que el testimonio de la víctima es fundamental en los casos de violación y por medio de este es que llega a la certeza del cometimiento de la infracción penal y posteriormente a la resolución condenatoria. Pero ¿estamos realmente seguros de los testimonios de las víctimas?, esta es la pregunta que motiva este trabajo investigativo ya que no se realiza una valoración precisa del testimonio de la víctima se pueden presentar casos reales que son desestimados y casos maliciosos que son tomados como reales.

1.8. MATERIALES Y MÉTODOS

En el diseño metodológico de la investigación es de carácter transversal³ porque se dio en un único momento y lugar, se basó en el método descriptivo⁴ bibliográfico ya que se consideraron como los métodos óptimos para obtener los resultados apropiados. Dentro de este método se realizaron estudios bibliográficos de textos nacionales e internacionales, libros, artículos científicos, códigos y jurisprudencia nacional y extranjera.⁵

³ Tipo de investigación que se realiza en un solo momento resaltando los datos más relevantes y su prevalencia. (Marcelo, 2015)

⁴ Descriptivos: Consideran al fenómeno estudiado y sus componentes, miden conceptos y definen variables (Sampieri, 2017)

⁵ En relación al texto de Allan Hernández Chanto: “El método hipotético-descriptivo como legado del positivismo lógico y el racionalismo crítico: su influencia en la economía”

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo investigativo sobre la vulneración del principio de gratuidad de la justicia por falta de recursos económicos en las etapas procesales penales, se evidenció la necesidad de delimitar la investigación a la valoración del testimonio de la víctima como punto inicial del proceso penal en los casos de violación

Se tomó el caso de violación como punto central de estudio por las estadísticas que se presentan en el INEC sobre los casos de violencia sexual que se presentan en el Ecuador y que no han disminuido en los últimos 10 años.⁶

Es por tanto que el presente estudio se sustancia en base a la doctrina recolectada para esta investigación, así como legislación ecuatoriana y derecho comparado con leyes y reglamentos de otros países. Se ha tomado especial atención a artículos científicos y a libros clásicos de materias concordantes con el objeto de estudio. Para los datos estadísticos utilizados se ha recurrido a cifras ecuatorianas que reflejan la realidad que se vive respecto al tema investigado. De referencia se ha tomado dos sentencias para realizar el análisis de la legislatura y la doctrina citadas.

Se tomaron en cuenta los procedimientos fiscales acordes con el objeto de la investigación sin desmerecer la importancia de otras pruebas de origen científico-experimental como las producidas en un laboratorio.

2.1. LA LIBERTAD SEXUAL Y EL DELITO DE VIOLACIÓN

En los últimos años de evolución del derecho penal sexual, se ha debatido sobre cual deba ser el bien jurídico que se protege en los delitos de violación, aunque se ha ido marcando el camino para que se considere a la libertad sexual como el bien jurídico a tutelar.

⁶ Tomado del referencial entre los años 2009 y 2019 de los delitos por violencia de género. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

La libertad sexual es uno de los tipos de libertad que se encuentran enmarcados dentro de la libertad personal que se enfoca netamente en los comportamientos sexuales en solitario y en conjunto con otras personas, es necesario mencionar que el derecho penal solo se ocupa de las relaciones interpersonales que están faltas de consentimiento o que se derivan de cualquier tipo de coacción.

La intervención judicial necesaria producto de los delitos sexuales se enfoca en la libertad sexual como el objeto de protección buscando tutelarla y garantizando la autodeterminación sexual por medio de, no solo, su libre ejercicio, sino tratando de regularizar el comportamiento social para que los encuentros sexuales entre las personas tengan siempre condiciones de libertad para todos los involucrados, sea que estén en condiciones de ejercerla o no.⁷

Entonces se puede decir que cualquier conducta sexual en la que participen otras personas, que carezca de voluntad de alguna de las partes es de interés exclusivo del derecho penal.⁸

A todo esto se presenta una cuestión que se ha sido pasado por alto en repetidas ocasiones por los juristas, esto es que en caso de los menores o los incapaces, que no pueden ejercer abiertamente su libertad sexual por no tener la capacidad o presupuestos cognitivos para poder hacerlo, y aunque las posturas defienden este contrapunto de que si se tiene o no se tiene la capacidad de ejercer su libertad sexual, se llega al punto de que aunque se les reconozca la capacidad, jurídicamente no tienen la facultad de realizarlo.⁹

De este modo la doctrina realiza una separación o clasificación dentro de la libertad sexual, esta es la de positiva y negativa; positiva es cuando una persona acuerda mantener relaciones con otra conscientemente y se da en armonía de sus facultades cognitivas y la negativa es cuando la persona no desea mantener relaciones, es por esto que hay que entender que la libertad sexual no se trata simplemente de poder ejercer tu derecho mantener relaciones con quien se prefiera

⁷ (Ripollés, 2000) José Diez Ripolles, en su artículo menciona “La pretensión de que toda persona ejerza la libertad sexual en libertad explica que no haya obstáculo en hablar de que el derecho penal tutela también la libertad sexual de aquellos individuos que no están transitoriamente en condiciones de ejercerla, por la vía de interdecir los contactos sexuales con ellos.”

⁸ Se parte de un concepto de Asúa Batarrita p.88 nota 58.

⁹ González-Cuellar García, p.2159, quien afirma que así opina la “totalidad de la doctrina”.

sino también a negarse a mantenerlas en cualquier momento sin que esto quiera decir que la interacción pueda empezar con consentimiento y el mismo perderse una vez iniciado el acto.¹⁰

Por otra parte, se señala también que el bien jurídico que se protege es la libertad personal como tal por cuanto se considera la violación como un atentado contra la autodeterminación de las facultades sexuales y no solo se trata de un delito sexual sino de sometimiento de las facultades generales de la víctima impidiéndole que pueda seguir en el ejercicio de su libertad personal.¹¹

Ahora, entrando en el delito de violación corresponde definir que los sujetos pasivos del delito pueden ser tanto hombres como mujeres, más en el sujeto activo pueden surgir dudas, ya que según como se define el delito de violación según nuestra legislación se trata del acceso carnal con introducción total o parcial del miembro viril¹², aunque se ha ampliado el tipo penal para abarcar otro tipo de objetos u órganos y tratar de ampliar el posible sujeto activo a otro género.

Para la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, la tipificación del delito de violación resulta ilógica y exagerada, ya que se podría llevar al ridículo de que si bien la introducción de cualquier miembro, objeto u órgano en cavidad anal, bucal o vaginal resulte en violación sin necesidad de que la introducción sea total, se podría presentar el caso de que una persona sea acusada de violación por introducir su dedo o la lengua en la boca de otra, y aunque pueda carecer de lógica alguna, el tipo penal da pauta para que se pueda pensar de esa manera.¹³

Según el jurista Manuel Gómez Tomillo en su artículo de derecho penal sexual y reforma legal nos describe el delito de violación como la forma agravada de la agresión sexual cuando esta consiste en el acceso carnal total o parcial por las vías

¹⁰ Se hace alusión a los dos aspectos de la libertad sexual tratados por doctrinarios como García Alberó (1996) p.231-232; Asúa Batarrita, p.83 y s.

¹¹ Idea doctrinaria tomada del artículo de la Fiscalía Chilena (Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, 2001)

¹² (Nacional, Asamblea, 2014) Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. (...)

¹³ (Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile, 2001)

antes descritas de objetos o miembros corporales, también describe que cuando se introdujo este punto se trató de definir que son los objetos y los miembros corporales con el objeto de dar mayor claridad al tipo penal.¹⁴

De esta nueva tipificación del delito se desprende, como consecuencia, la calificación de varias acciones como la del beso erótico o la introducción no consentida de la lengua en la boca ajena¹⁵ que, si bien no constituyen, per se, un delito de violación, se encontrarían enmarcadas en lo que describe el tipo penal y debería ser resuelto por la sana crítica de los administradores de justicia.

En lo referente a la libertad sexual como bien jurídico protegido del delito de violación tenemos que, esclarecer cual es el bien jurídico protegido influye directamente sobre las determinadas acciones que puede tomar el ministerio público para investigar dicho delito, es decir, las pruebas que se soliciten deben ir guiadas a determinar la vulneración del bien jurídico y no a determinar otros aspectos secundarios que pueden acarrear gastos innecesarios en la administración pública y en los sujetos procesales.

2.2. PRUEBA TESTIMONIAL Y EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA

Una de las fuentes principales de conocimiento sobre un proceso en particular se presenta en el testimonio, ya sea de una de las partes o de un tercero que tiene conocimiento de las circunstancias por haberlas receptado por alguno de sus sentidos. Se ha intentado crear instrumentos de verificación o análisis de los testimonios rendidos en un proceso, resultando en estudios prácticos sobre de los factores psicológicos que influyen en la conducta de los declarantes y por último en la confiabilidad de los testigos¹⁶.

¹⁴ No estaba claro si la penetración digital o lingual por las vías citadas debía estimarse como violación o no, por cuanto para entenderlo era preciso entender que los dedos constituían un “objeto”, ya que se había sostenido que los objetos debían ser inertes necesariamente. (Tomillo, 2005)

¹⁵ Se trata de una conclusión frecuente en resoluciones jurisprudenciales sobre las nimiedades de las conductas que se incluyen en el tipo penal. (Salgado, 2004)

¹⁶ Se extrae el conocimiento concordante de “Hot Thought: Mechanisms and Applications of Emotional Cognition” (Thagard, 2006)

Filósofos centrados en el conflicto que representa la recepción de un testimonio como prueba explican dos corrientes sobre las cuales se puede percibir una declaración testimonial, estas son, el reduccionismo y el anti-reduccionismo.

El reduccionismo se lo asocia directamente con David Hume, el cual explica en su libro Investigación sobre el Entendimiento humano que el razonamiento que obtenemos desde los testimonios de otras personas resulta en el más común dentro de la interacción humana, sea que se trate de un testigo presencial o de meros espectadores.¹⁷

Sobre el origen de la confianza que depositamos en ciertos testimonios, Hume menciona en el mismo tratado que no tenemos realmente la seguridad de que el testimonio que estamos recibiendo sea real o veraz de modo que solo nos restaría corroborar los testimonios con los hechos u actos que se requieren comprobar y utilizar un mínimo de lógica tipo causa y efecto para determinar la posibilidad de las alegaciones.¹⁸

Es por tanto que la prueba testimonial es la inducción o se reduce a la evaluación directa que se realiza con la base del testimonio y los hechos u actos que se hayan reportado.

Actualmente, el reduccionismo plantea dos directrices para guiarse. Inicialmente hablamos de la motivación que pueda tener una persona, en este caso un oyente para recibir un testimonio. Bajo esta premisa podemos plantear que un testimonio debería ser confiable y que las personas no deberían tener la intención de engañar a quien escucha, esto se llama reduccionismo global; del mismo modo tenemos que el testimonio si bien no se generaliza en su estado de veracidad, existe algún tipo de medio adicional que crea un contexto por el cual se debe creer en el testimonio, esto se llama reduccionismo local.

¹⁷"no hay un tipo de razonamiento más común, más útil e incluso más necesario para la vida humana que el derivado de los testimonios de los hombres y los reportes de los testigos presenciales y de los espectadores". (Hume, 2016)

¹⁸"nuestra seguridad en cualquier argumento de esta clase no deriva de ningún otro principio que la observación de la veracidad del testimonio humano y de la habitual conformidad de los hechos con los informes de los testigos" (Hume, 2016)

La segunda directriz se basa en que las pruebas del testimonio no pueden ser simplemente testimoniales o caeríamos en el problema de depender únicamente del testimonio para creer el testimonio per se.

Es aquí donde encontramos realmente el valor reduccionista de la teoría de Hume, es decir que el testimonio debe poder ser contrastado con distintas fuentes de información como la evidencia sensorial, información proveniente de la memoria y el razonamiento inductivo¹⁹.

Por otra parte, el anti-reduccionismo resulta en la forma en que utilizamos la información receptada en la vida cotidiana. Por lo general las personas desde que son muy jóvenes son atacadas, por así decirlo, con creencias o dogmas que no se refutan aun sin saber sus fuentes y por ende sin saber la credibilidad de las mismas. Dentro de las personas existen creencias, que podríamos clasificar, para este efecto, por proximidad, es decir que se poseen creencias personales que serían las más cercanas como por ejemplo nuestros orígenes o ascendencia y las creencias que cada vez se alejan más como las ciencias que se nos enseñan sin tener el criterio para poder evaluar la veracidad de las fuentes²⁰.

Dependiendo la complejidad del tema resulta casi imposible conocer la veracidad de las fuentes del conocimiento testimonial ya que carecemos de los medios para poder discernir o razonar la veracidad de los mismos.²¹

Lo que resulta de interés real para esta investigación es si es que podemos confiar realmente en un testimonio con o sin una justificación, sea que la entendamos o no.

El anti-reduccionismo nos induce a pensar positivamente sobre este punto estableciendo el testimonio como una fuente básica o primigenia del conocimiento tal como la percepción, el razonamiento o la memoria, ya que se debería creer en la veracidad de los testimonios en general a menos de que tengamos razones para

¹⁹ En el razonamiento deductivo primero deben conocerse las premisas para que pueda llegarse a una conclusión. (Gladys, 2006)

²⁰ La opinión del tratadista Andrés Páez en su artículo "La prueba testimonial y la epistemología del testimonio" (Páez, 2014)

²¹ Cuando los científicos del CERN anunciaron el descubrimiento del bosón de Higgs, casi todos aceptamos su existencia a pesar de que muy pocas personas pueden entender el mecanismo experimental o el tipo de evidencia que sirvió de base para el anuncio. (Hardwig, 1991)

creer que se podría tratar de una falsedad, al igual que con la experiencia sensorial, no debemos dudar de nuestros sentidos a menos de que sepamos que se podría tratar de una ilusión o engaño.

Es de esta forma que podemos reducir ambas tesis de la siguiente manera, según el Profesor de Filosofía Andrés Páez:

Tesis reduccionista sobre la prueba testimonial: La declaración de un testigo sólo debe ser creída cuando haya una mínima justificación para hacerlo.

Tesis anti-reduccionista sobre la prueba testimonial: La declaración de un testigo debe ser creída a menos que haya razones más poderosas para no hacerlo. (Páez, 2014)

En las normas legales de Estados Unidos tenemos una persona puede testificar dentro de un proceso siempre y cuando se acredite con evidencia suficiente que este posee el conocimiento personal suficiente para emitir un testimonio verás.²²

En el derecho colombiano también se nos presenta la necesidad de acreditar el conocimiento de un testigo y nos adiciona la prohibición de declarar sobre asuntos de los cuales tenga el conocimiento apropiado, es decir que, aunque sea perceptible la declaración del testigo como cierta, está igual se encuentra sujeta al principio de contradicción.²³

²²De acuerdo con la regla 602 de las Federal Rules of Evidence, "Un testigo puede testificar sobre un asunto sólo si se presenta suficiente evidencia para sustentar el dictamen de que el testigo tiene conocimiento personal del asunto". (The National Court Rules Committee, 2020)

²³Artículo 402. Conocimiento personal. El testigo únicamente podrá declarar sobre aspectos que en forma directa y personal hubiese tenido la ocasión de observar o percibir. En caso de mediar controversia sobre el fundamento del conocimiento personal podrá objetarse la declaración mediante el procedimiento de impugnación de la credibilidad del testigo.

Artículo 404. Apreciación del testimonio. Para apreciar el testimonio, el juez tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad. (Congreso Colombiano, 2000)

El reduccionismo o el anti-reduccionismo, si bien son las teorías aceptadas para la valoración de un testimonio, debemos tener en cuenta que ninguna de las dos posee las cualidades necesarias para hacer obsoleta a la otra, de esta manera podemos pensar en ambas teorías como partes de un proceso y no como análisis epistemológicos aislados que pretenden dar un único camino para la valoración testimonial.

En términos jurídicos, resulta frecuente que en varios casos o procesos se presenten los testimonios como únicas pruebas, es más, se puede presentar el caso de que solo exista un único testimonio por parte de la víctima del delito. En este caso el proceso se vuelve complejo por solo tener un testimonio que por razones lógicas se va a oponer al del sospechoso.

En los delitos de violación, usualmente las víctimas conocen a sus agresores²⁴, es por tanto que la identificación del sujeto no tiene mayor relevancia y no sería considerado como prueba real. Aún más si se trata de un menor en el que las pruebas que se puedan realizar ya sean exámenes físicos o psicológicos pueden resultar inconclusos y se pueden atribuir a varios factores, como el caso de lesiones genitales que se pueden atribuir a una bicicleta o andar a caballo.²⁵ Por lo tanto, estaríamos en un dilema de creer en el testimonio de la víctima o del agresor sin ninguna otra prueba real que compruebe ninguno de los dos testimonios.

Lo que resta hacer a los agentes fiscales en este tipo de casos es realizar valoraciones con personal especializado como sicólogos o trabajadores sociales que determinen la veracidad de los argumentos vertidos en el proceso, lo cual amplía el proceso y re-victimiza al sujeto pasivo del delito. Determinar ciertas patologías sexuales o trastornos mentales en víctima y victimario que lleven a los administradores de justicia a formarse cierto criterio sobre los acontecimientos sucedidos. La investigación no solo recae sobre el sujeto activo del delito sino también sobre la víctima ya que es necesario determinar si es capaz de inventar

²⁴ El 80% de los casos de violación se dan dentro del núcleo familiar o de los círculos de amistad de las víctimas. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

²⁵ Tomado como referencia del texto "WHAT'S WRONG WITH SEX BETWEEN ADULTS AND CHILDREN?" (Finkelhor, 1979)

los sucesos que se describen o si está siendo coaccionada por algún ente externo al proceso que la obliga a realizar una falsa declaración.²⁶

Puede ser incluso que la víctima posea algún tipo de patología que la hace percibir la realidad de forma distinta e inconscientemente, realice un testimonio falso aun creyendo que es verdadero.

Es por todo esto que se dificulta la labor de concluir si se encuentra un delito sexual o no, ya que, aun si se demuestra que una persona posee cierta tendencia, patología o aberración sexual, es difícil conectarla al caso de estudio en particular, de esta forma tenemos que podríamos afirmar que hay una persona que puede haber cometido un delito pero si lo cometió o no es la diferencia entre encerrar a un violador o encerrar a un inocente, ya que aun demostrando una cierta conducta sexual atípica no es prueba definitiva de que se cometiera el delito.

Por otra parte, los niños suelen tener una amplia capacidad de fantasear, lo cual a menudo es usado como defensa de este tipo de casos, argumentando que el menor se ha inventado toda la situación.²⁷

2.3. EL PERITAJE Y LA VALORACIÓN DEL TESTIMONIO

La prueba pericial es admisible en los procesos jurídicos penales, se basa en la opinión que realiza un experto en base a sus conocimientos, ya sean empíricos o científicos, sobre determinado asunto en auxilio de la administración de justicia²⁸.

²⁶ Tomado como referencia del Jurista Antonio L. Manzanero en su artículo "Evaluando el testimonio de menores testigos y víctimas de abuso sexual. Cuestiones teóricas y prácticas" (Manzanero., 1996)

²⁷La defensa suele argumentar que cuando el niño cuenta que han abusado sexualmente de él se debe a que "como ya se sabe, los niños tienen una gran capacidad de fantasear y se lo habrá inventado". (Manzanero., 1996)

²⁸ Art. 221.- Perito. Es la persona natural o jurídica que, por razón de sus *conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales* está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de

Dentro de un proceso se producen ciertas aristas que resultan necesitadas de un análisis para el cual el administrador de justicia carece de los conocimientos por no tratarse de su campo de estudio, por ejemplo, dentro de un caso de violación se producen traumas psicológicos que necesitan ser evaluados por un psicólogo para que este determine la veracidad del testimonio, la influencia probatoria que podría tener, por así decirlo, y diferenciar, en caso de ser necesario, la realidad de la fantasía.

El perito o especialista debe analizar lo que el administrador de justicia le encomiende y posteriormente emitir un informe detallado sobre su opinión, claro que este informe conlleva ciertas formalidades. El perito se presupone imparcial y autónomo de las partes y su informe, aunque se puede contradecir, posee las mismas características siendo un estudio técnico sobre el objeto de la pericia por medio de sus conocimientos científicos.

En el informe deberá presentar la identificación del objeto de la pericia, la metodología que se empleó, las conclusiones a las que se arribó, pero no acaba allí el tema, el perito debe presentar su informe en audiencia y someterse al escrutinio de las partes y a cualquier ampliación que requiera el administrador de justicia.

Dentro del Proceso Penal los administradores de justicia pueden tener la necesidad de someter a las partes a un peritaje para conocer ciertos puntos que resultan oscuros para la administración pública, sobre todo en lo que refiere a la valoración del testimonio, es por esto que el análisis se puede presentar de la siguiente manera según el Ministerio público de Chile:

“Víctima o testigo presencial: evaluar sus capacidades mentales y posibles alteraciones; su capacidad para aportar un testimonio válido judicialmente; su diagnóstico de personalidad; el posible daño y las consecuencias del delito en su vida; la credibilidad de su relato respecto de

profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular. (Asamblea Nacional, 2016)

los hechos; determinar la existencia o no del trastorno de estrés postraumático, entre otros.”

“Respecto del imputado: evaluar su estado mental y posibles alteraciones al momento de la ocurrencia de los hechos a fin de determinar su imputabilidad; determinar su grado de control de impulsos; establecer el perfil de personalidad con el propósito de determinar si se ajusta o no al delito; indagar si posee algún cuadro psicopatológico comúnmente asociado a delincuentes (trastorno de personalidad antisocial y/o psicopatía); analizar su capacidad para ser juzgado e instruir una defensa; etc.” (*Fiscalía Nacional de Chile, 2008*)

Después de realizar su análisis el perito debe presentar sus conclusiones fundamentadas sobre los hechos, sucesos o circunstancias que sean base para su opinión, es necesario que el informe no posea vicios, dudas o se demuestre cierta parcialidad, ya que afectaría el mismo y perjudicaría la labor de la administración de justicia.

Cabe mencionar que el informe que realiza el perito no es vinculante para la decisión que va a tomar el fiscal o tribunal de justicia, simplemente es un informe referencial de los aspectos técnicos que se desea conocer, ahora, la importancia probatoria que pueda tener el informe pericial va a depender estrictamente de la calidad del informe y de la sustanciación del mismo en audiencia oral y pública.

Si no se realiza la exposición del informe pericial en debida forma, según lo expresado anteriormente, el informe, así como la declaración del perito carecerá de eficacia probatoria.

La valoración del testimonio es un tema de análisis por parte de la doctrina jurídica desde los hace algunos años, preocupándose por la veracidad en los testimonios del interviniente dentro de un proceso judicial. Entre los antecedentes más relevantes tenemos que en el año 1954, el Tribunal Supremo alemán estableció se debe designar un perito dentro de la recepción de un testimonio para que pueda determinar la veracidad de las declaraciones y cualquier otro tipo de vicio.²⁹

²⁹“para evaluar la sinceridad de las declaraciones cuando los testimonios de niño(a)s o jóvenes son la única o principal prueba ”considerando dicho tribunal a la evaluación de la credibilidad basada en criterios “como una prueba con fundamento científico” (*Fiscalía Nacional de Chile, 2008*)

Según el instructivo que ha realizado el Ministerio Público Fiscal de Chile fundamentado en distintos fallos jurisprudenciales y doctrina de importantes juristas e investigadores se ha expuesto los problemas que tiene el sistema de evaluación de credibilidad del testimonio desde su metodología hasta su aplicación.

La prueba y el trabajo que realizan los peritos en el sistema judicial dentro de la valoración del testimonio no pretende reemplazar la opinión que el administrador de justicia tenga sobre un determinado caso, la idea es dar luces o guiar la interpretación o sana crítica que pueda tener el juzgador sobre los temas controvertidos vertidos dentro de la declaración. En este punto cabe mencionar que el objeto de la pericia no es determinar la existencia de un delito como tal o juzgar si es que el hecho ha ocurrido en la realidad o conectar los sucesos entre sí, esto sigue y seguirá siendo labor del juzgador³⁰.

La labor de los peritos es únicamente determinar la credibilidad del testimonio o de los sucesos que se pretenden demostrar a través del mismo.

2.4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SANA CRÍTICA

Dentro de cualquier tipo de proceso, por lo general existen dos partes, quien reclama sus derechos y a quien se le obliga a reconocerlos, en algunos casos también podrían intervenir terceros interesados. Dentro de los procesos penales podemos dividirnos en dos tipos, los de ejercicio de la acción privada y los de ejercicio de la acción pública.³¹

Dentro de estos procesos existen elementos que pueden llevar al juzgador a tomar una resolución o sentencia sobre el mismo y la forma de introducir estos elementos se denominan medios de prueba, estos pueden ser testimoniales, documentales o periciales.

³⁰ Tomando como referencia el trabajo del Doctor Mauricio Duce "La prueba pericial"

³¹En el art. 410 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) podemos encontrar la división del ejercicio de la acción penal.

El ejercicio de la acción pública es aquella que corresponde a la fiscalía, esta puede ser ejercida de oficio, es decir, de propia iniciativa sin necesidad de una denuncia previa; mientras que el ejercicio de la acción penal le pertenece únicamente a la víctima mediante una querrela que podrá ser presentada ante el juez competente. (Nacional, Asamblea, 2014)

Una vez que se han presentado las pruebas o los elementos probatorios según el debido procedimiento que se les debe dar a cada uno de ellos, el juzgador debe deliberar aplicando la “sana crítica” que la doctrina la define como las reglas sobre las cuales se puede entender la conducta humana, es de este modo que el juzgador puede, en base a su experiencia, tomar una decisión sobre un caso en particular siempre y cuando esté acorde con el sistema judicial vigente³².

Dentro de los casos que corresponden al derecho penal la sana crítica se podría regir de la siguiente manera:

- a) Analizar la prueba según el criterio del juzgador.
- b) Los juzgadores deberán expresar o fundamentar su análisis en razones jurídicas, lógicas, científicas o técnicas para aceptar o rechazar las pruebas presentadas en el proceso.
- c) Se debe tomar en cuenta la conexión de las pruebas o antecedentes del proceso para que la sentencia se produzca como una respuesta lógica al proceso. (Cordero, 2009)

Cabe mencionar que en el sistema procesal penal la valoración que se produce sobre la prueba se realiza con total libertad probatoria, pero con la restricción de que no se puede decidir en contra de los principios procesales, principios lógicos o en contra de la jurisprudencia vigente que se pueda tomar como referencia.

Es por tanto que la sana crítica se vuelve relativa al juzgador, ya que va a depender estrictamente de los conocimientos científicos, técnicos, experimentales y jurídicos que posea, pero para referirnos con mayor precisión a este punto es necesario especificar a qué se refiere cada uno de estos puntos en particular.

Los conocimientos científicos y técnicos se basan en los que la ciencia específica acepta como ciertos y poseen algún tipo de comprobación científica validada, normalmente este tipo de conocimiento viene de los informes periciales solicitados por el juzgador o presentados por las partes.

³² Tomado del trabajo de Jaime Laso Cordero “Lógica y sana crítica” (Cordero, 2009)

Los conocimientos que se fundamentan en la experiencia de cada administrador de justicia se establecen como el conocimiento que es dominio público, más que conocimiento nos referimos a percepción de la realidad social, es decir, la experiencia vivencial de cada persona.

El conocimiento jurídico se refiere a todo lo que comprenden las fuentes del derecho en general, es decir las normas legales, los principios, la doctrina, la jurisprudencia, la costumbre que sea habitualmente aceptada y demás preceptos que sean aceptados por la comunidad legal

Dentro de todo esto es necesario englobar los preceptos antes mencionados dentro del esquema de los conocimientos lógicos, para entender este tema es necesario preguntarnos ¿qué es la lógica para los jurisconsultos?

La Real Academias de la Lengua Española define lógica como la ciencia que contrasta los principios y modos para determinar su veracidad o falsedad en relación con las leyes que lo rodean.³³

Pero que se entiende por falsedad o por veracidad es el conflicto central para entender la lógica. Dentro de los conceptos que se levantan como válidos para esclarecer esta interrogante encontramos que la diferencia radica no en el concepto como tal sino en los antecedentes o premisas que justifican su condición de veracidad o falsedad.

Ahora correspondería definir que es la sana crítica aplicada en los procesos jurídicos penales, y se lo podría puntualizar como el arte de interpretar los sucesos para juzgar determinado caso en observancia de la veracidad de los hechos, los posibles vicios, y demás parámetros que ya hemos mencionado anteriormente con el fin de establecer la debida motivación que merece cada caso o que la Ley obliga a que cada proceso tenga.³⁴

³³f. Ciencia que expone las leyes, modos y formas de las proposiciones en relación con su verdad o falsedad". (Real Academia Española, 2014)

³⁴ Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones

Es preciso entender que el derecho penal regula la convivencia entre las personas dentro de una sociedad delimitando las conductas que pueden ser entendidas como correctas o incorrectas, las que son delitos y las que no. El proceso penal, por otra parte, es el medio por el cual se llega a la determinación de culpabilidad o inocencia de una persona, aplicando determinados parámetros y procesos innatos del sistema judicial que recaen como resultado en una sentencia o resolución del juzgador basados en la calificación de las pruebas aportadas dentro del mismo.

La necesidad de la sana crítica se justifica en que la resolución de un juzgador, sea justa o no, está basada simplemente en la aplicación de normas legales ya que constantemente tendríamos juicios en los que se enfrentan normas de igual jerarquía sin la posibilidad de evaluar o ponderar cuál de ellas debe ser aplicada.

El fin real del proceso se presenta como la protección de los valores humanos que han sido establecidos legalmente como principio o derechos³⁵. (González, 2003)

2.5. DERECHO A LA DEFENSA

En la carta magna del Estado ecuatoriano, aprobada mediante Asamblea Constituyente en el 2008, tenemos un sin número de principios y derechos garantizados, entre estos derechos encontramos el derecho a la defensa.

Dentro del capítulo sexto “Derechos de Libertad” encontramos varios artículos que describen derechos y garantías, entre esos tenemos el artículo setenta y seis, el cual en su numeral séptimo nos habla de todo lo referente al derecho a la defensa, contando con trece literales, se vuelve el referente positivista más completo de la legislación ecuatoriana a este derecho. El articulado con sus

o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Constituyente, 2008)

³⁵ Tomado del texto de Boris Barrios González “Teoría de la sana crítica”

literales nos habla de las garantías que se encuentran intrínsecas a la protección del derecho a la defensa³⁶.

Entre las máximas expuestas en el artículo antes mencionado tenemos las que son más relevantes para este trabajo, en el primer literal nos habla de la necesidad de que la defensa se ejerza en todas las etapas del proceso o grados del mismo, en este punto es necesario precisar que las etapas del proceso inician, por así decirlo, en la etapa pre-procesal o etapa investigativa, por tanto, desde ese momento se garantiza el derecho a la defensa de los intervinientes o sujetos procesales.

En el tercer literal del mismo artículo tenemos la obligación de la administración de justicia en receptar los testimonios de manera oportuna y sin que exista ningún tipo de prejuicio que afecte la igualdad de las condiciones dentro del proceso.

En el décimo literal tenemos la obligación de los testigos y peritos en declarar o presentar en su informe, respectivamente, dentro de los procesos en los que se los requiera, y no solo es, también tienen la obligación a responder el interrogatorio respectivo de cualquiera de las partes procesales.

Para concluir con este artículo, en el décimo segundo literal nos habla de la obligación de la administración pública a emitir resoluciones motivadas, estableciendo la motivación como la relación entre los hechos o circunstancias en rodean determinada situación y las normas que se han aplicado al respecto.

³⁶ Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Constituyente, 2008)

Sobre la motivación también encontramos en el Código Orgánico de la Función judicial, en el artículo 130³⁷ nos realiza la acotación de que los actos que no son motivados serán considerados nulos.

En la Constitución también encontramos los “Principios de la Función judicial”, dentro de ese capítulo tenemos dentro del artículo 174³⁸, en el segundo párrafo una advertencia sobre los testimonios o mala intención que puedan tener las personas dentro de un proceso.

Esto resulta de la costumbre de algunos jurisconsultos nacionales por no emprender procesos judiciales con buena fe o lealtad procesal.

Pero salta la duda de que es la buena fe y la lealtad procesal, al respecto en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 26³⁹ nos esclarece un poco la duda presentando la buena fe como la actitud recíproca de profesionalismo que se debe mantener en un proceso, sin engaños o intención de tergiversar los elementos del proceso, y respecto de esto último tenemos la deslealtad procesal que el mismo artículo la plantea como actuaciones fraudulentas como deformar una prueba y/o retardar injustificadamente un procedimiento, en este caso no solo el sujeto procesal será sancionado, sino también su abogado defensor o patrocinador jurídico.

³⁷ Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES. - Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto, deben: (...) 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos; (Asamblea Nacional, 2009)

³⁸ Art. 174.- (...) La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley. (...) (Asamblea Constituyente, 2008)

³⁹ Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL. - En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley. (Asamblea Nacional, 2009)

2.6. DERECHO AL SILENCIO

El derecho al silencio nace como una de las garantías fundamentales que posee cada interviniente de cualquier proceso judicial, desde que realiza su primera declaración hasta que se lo interroga en audiencia de juicio, de igual manera cuando se trata de un proceso penal, sea cual sea la forma de aprehensión, el imputado es libre de acogerse a su derecho al silencio desde que es interrogado por el personal policial.

Es por esto que se respeta su derecho a guardar silencio en cualquiera de las etapas procesales y pre-procesales y como parte de esa libertad, el imputado podrá decidir si negarse a dar una declaración y permanecer sin emitirla durante todo el proceso o si decide simplemente no contestar ciertas preguntas que le formule el Juzgador, el Fiscal o los abogados de las partes⁴⁰.

Resulta usual que en los casos en que el imputado se acoge al derecho al silencio los administradores de justicia tienden a suponer la culpabilidad del sujeto o vincular su respuesta a la participación en el delito. Esta presunción judicial afecta directamente el fin del derecho al silencio puesto que de forma ulterior corresponde al Ministerio Público recolectar las pruebas de cargo y de descargo y la no colaboración del procesado no se puede admitir como prueba de su culpabilidad, sino simplemente como la falta de cooperación con el sistema judicial. Y de que, en busca de su inocencia, no decir algo que haga que se inculpara a sí mismo hasta que llegue un técnico que defienda su causa.

En la Constitución de la República del Ecuador se deja por sentado el derecho que tienen las personas a acogerse al silencio dentro de un proceso judicial en el cual se hallen inmersos. En el artículo 77⁴¹, en el cuarto numeral nos indica sobre el derecho que tienen las personas detenidas a ser informadas sobre su derecho a

⁴⁰ Tomado como referencia del autor José María Asencio Gallego en su artículo “El derecho al silencio del imputado” (Gallego, 2017)

⁴¹ Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...)4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. (Asamblea Constituyente, 2008)

guardar silencio, es decir que no se trata solamente del derecho a acogerse al silencio, sino que la Constitución obliga al agente aprehensor a informarle al sujeto sobre este derecho. En el mismo artículo, en el numeral séptimo⁴², literal “b” incluye el derecho a acogerse al silencio dentro de las garantías que incluye el derecho a la defensa.

Acercas de esto tenemos dentro de Código Orgánico Integral Penal, varios artículos que describen y protegen este derecho como el artículo 508⁴³ que habla de la obligatoriedad de los funcionarios judiciales para informar al sujeto procesado sobre su derecho a guardar silencio. En el artículo 533⁴⁴ que no solo habla de la facultad que tiene el procesado para no colaborar con la administración judicial, sino también de la necesidad de las personas de contar con un defensor judicial antes de emitir una declaración. Por último, en el artículo 569⁴⁵ nos habla de las objeciones que pueden realizar las partes intervinientes del proceso al momento de que se deseen realizar comentarios referentes al silencio al que se ha acogido la persona procesada.

Es por tanto que el ejercicio de la facultad electiva del imputado al decidir cooperar o no con la administración de justicia por medio de su testimonio no debe entenderse como la renuncia de su derecho a la defensa o como la aceptación tácita de los cargos, sino justamente como lo contrario, como su manifestación de aplicación de su derecho a la defensa manteniéndose en silencio, sin que esto tenga otra acepción que la de auto defenderse.

⁴² 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: (...)b) Acogerse al silencio. (...) (Asamblea Constituyente, 2008)

⁴³ Artículo 508.- Versión de la persona investigada o procesada. - La persona investigada o procesada deberá rendir su versión de los hechos, previa comunicación de su derecho a guardar silencio (...) (Nacional, Asamblea, 2014)

⁴⁴ Artículo 533.- Información sobre derechos. La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. (Nacional, Asamblea, 2014)

⁴⁵ Artículo 569.- Objeción. - Las partes podrán objetar con fundamento aquellas actuaciones que violenten los principios del debido proceso, tales como: (...) 3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada. (...) (Nacional, Asamblea, 2014)

CAPÍTULO III

PROPUESTA

3.1. ANÁLISIS DEL MARCO TEÓRICO

La vulneración del principio de gratuidad de acceso a la justicia por la falta de recursos, ya sean estatales o de los sujetos procesales es evidente por la masificación del servicio que prestan las entidades públicas, es por tanto que para referirnos al tema central es necesario establecer como punto de investigación la valoración del testimonio de la víctima de los casos de violación.

Es por esto que una vez consultadas las fuentes doctrinarias y normativas nos resta realizar el análisis respectivo de cada uno de los puntos antes dispuestos.

En el Ecuador no se realiza una valoración pericial del testimonio de las víctimas en casos de violación, lo cual causa inconvenientes al momento de sustanciar un proceso, inconvenientes, por así llamarlos, que los afronta no solo el ministerio publico sino también la defensa y la acusación particular.

Se pueden presentar estos inconvenientes porque no se puede precisar a ciencia cierta si es que el testimonio de la víctima es completamente cierto o si padece de algún tipo de vicio. Para este efecto los instrumentos sicológicos empleados para determinar la veracidad de un testimonio solo pueden comprobar el nivel de confiabilidad que tiene el declarante, en este caso la víctima.

Para responder a esta problemática se plantean varias hipótesis, pero las que han sido recogidas para este análisis son la reduccionista y la anti - reduccionista. Por una parte, la teoría reduccionista nos explica que solo se necesita una mínima justificación para creer en un testimonio, mientras que la anti - reduccionista nos dice que la declaración de una persona debe ser válida a menos que se tengan razones para pensar lo contrario.

Entonces se presenta un escenario en el que el testimonio de la víctima podría poseer dos cualidades, una de ellas, la credibilidad del sujeto y el testimonio como tal.

Para comprobar que un sujeto o, en este preciso caso, la víctima de violación es una persona confiable se le realiza un examen especial a manera de informe por parte de un perito para determinar su nivel de confiabilidad.

Pero para el caso de la veracidad del testimonio se realizan otras pruebas que den indicios de que lo que se dice es cierto, tales como pericias de entorno social. Resulta necesario para los intervinientes en un proceso penal determinar si la persona es capaz de inventar los sucesos que describe o si se trata realmente de un delito. (Manzanero., 1996)

Determinar la confiabilidad del testimonio de una víctima y si ese testimonio no se encuentra viciado por simple falsedad o por una cuestión patológica es la labor de un perito especialista en la valoración del testimonio.

El Ministerio Público Fiscal de Chile en el año 2008 da a conocer un programa de “Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio”, programa que analiza todos los problemas que tienen los funcionarios públicos frente a testimonios y establece una forma en la cual deben ser receptados los testimonios con la compañía de un perito especializado en valoración de testimonios.

Aunque la experiencia del funcionario receptor de testimonios le indique que puede realizar la labor de analizar si un testimonio es real o no, el funcionario carece de los conocimientos técnicos necesarios para evaluar correctamente, de modo que cualquier tipo de intento por valorar un testimonio en base a la experiencia o la intuición, resultará en una vulneración del derecho a la defensa, sin importar si la valoración se presenta como positiva o negativa para los intereses del declarante, en este caso la víctima del delito de violación.

Conociendo este tema, desde 1954 el Tribunal Supremo de Alemania estableció que se debe designar un perito especializado al momento de receptar un testimonio para que se encargue de determinar la veracidad del testimonio y la credibilidad del testigo.

El perito de valoración del testimonio deberá presentar un informe que indique cuales son las conclusiones a las que arribó y cuáles son los mecanismos metodológicos empleados para luego ese mismo informe convalidarlo dentro de un

proceso sometiéndose al análisis de las partes y su posterior interrogatorio. Este informe pericial, aunque sea técnico-científico, solo posee la calidad de informe y no es vinculante de ninguna forma dentro del proceso.

La falta de los mecanismos adecuados para determinar la veracidad de un testimonio o la confiabilidad de una víctima obliga a los funcionarios judiciales a realizar otro tipo de pruebas para formarse una convicción correcta de los sucesos.

La forma en que un administrador de justicia se forma su convicción es mediante la evaluación de las pruebas en su conjunto y la sana crítica, la sana crítica son los parámetros con los que cuenta el juzgador para poder evaluar determinado proceso en base a su experiencia acorde con la normativa que se encuentre vigente o sea aplicable según ciertos principios que son independientes para cada caso en cuestión.

La sana crítica de los juzgadores es fundamental dentro de un proceso judicial, ya que lleva a la resolución de la Litis, es por esto que, aunque se presente un informe pericial de valoración de testimonio, la decisión del juez, aunque motivada, será la fundamentación que se exprese dentro de la sentencia.

La motivación que debe tener una resolución judicial debe estar basada en la totalidad de las pruebas aportadas valoradas en su conjunto, los hechos o circunstancias que rodean al proceso y la pertinencia de la aplicación de las normas legales sobre las cuales se resuelve.

La falta de motivación de las resoluciones judiciales o la insuficiente motivación podrían acarrear en la nulidad de dicha resolución ya que no se expresarían los elementos en los cuales el juzgador se basa para llegar al convencimiento de los hechos y estaríamos frente a una sentencia arbitraria, ilegal, ilegítima e injusta.

Nos corresponde también mencionar en este análisis el caso en el que no existan más pruebas aparte del testimonio de la víctima y del supuesto agresor. Para estos casos es fundamental que exista una valoración de ambos testimonios puesto que debemos tener en cuenta que el delito de violación se ejerce en privado, oculto, reservado para las demás personas, pocas veces existen testigos presenciales del hecho y es por esto que la valoración de esos testimonios, de esa

única prueba real y tangible aportada al proceso por parte de la víctima es fundamental para decidir el proceso.

3.2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIALES

En el caso No. 09281-2015-03270⁴⁶, proceso que se sustanció en la corte provincial de justicia del Guayas, se contraponen las declaraciones de la víctima con la del agresor, mientras el agresor relata un testimonio en el cual se procedería judicialmente bajo los elementos de convicción pertenecientes a un delito de robo con fuerza en las cosas, ya que expresa, por parte del abogado defensor del procesado por delito de violación:

“Que el sábado 20 de junio del 2015, aproximadamente a las 22h30, su defendido salía de un local donde había consumido unas cervezas, junto con el ciudadano a quien conoce con el nombre de “Ronald”, al llegar a la Casuarina en la entrada de la 8, que es un sector público y de bastante afluencia de personas y vehículos, su defendido es visitado por este mal amigo, la señorita estaba hablando por teléfono, posteriormente aprecia que el celular se guardó por el cinto del short, se acercan ambos y su defendido forcejea con la señorita, la que cae al piso le arrebató el celular, luego se da a la fuga, y posteriormente es detenido por moradores del sector, en ningún momento ha introducido sus dedos en la vagina, la señorita cargaba un short de jean, los que sabemos que son ajustados al cuerpo.”

El testimonio anticipado de Flor Alicia Villacreses Pibaque, mediante video conferencia expresó:

“Que vive con su esposo y sus padres, el día de los hechos venía de comprar medicamentos en una farmacia con su hermana menor, esta se da cuenta que dos sujetos la venían siguiendo, más adelante uno se desapareció, caminó más rápido, sintió un tirón de la trenza, este hecho sucedió el 20 de junio del 2015, el populacho le había cogido al procesado, el policía le dijo que el sujeto estaba en estado etílico, se le llevo el celular

⁴⁶ Véase en anexos.

que tenía en el bolsillo del short, a lo que la tenía tirada en el piso le decía que abra las piernas pero no lo hizo.”

Por su parte el agente aprehensor relata los hechos de la siguiente manera:

“Aproximadamente a las 22h20, en circunstancias en que Flor Alicia Villacreses Pibaque, se encontraba en la Cooperativa Unión Por la Paz I, regresaba en compañía de su hermana menor de edad, se le acercó un sujeto, y le indagó si era del sector, más adelante le tapó la boca y le dijo maldita no grites, no te asustes que solo te voy a violar y la lanzó contra el piso, le puso la rodilla a la altura de la herida de su cesárea; fue golpeada le introdujo los dedos en la vagina, le sacó el celular, su hermana gritó, por lo que salieron los moradores y el procesado salió a precipitada carrera, posteriormente fue detenido por los miembros policiales”.

En este caso podemos ver que existen dos testimonios que se contraponen sobre el tipo de infracción que se debe procesar, por un lado, el testimonio de la víctima nos habla de un delito de robo con fuerza en las cosas que terminó preterintencionalmente como uno de intento de violación, y si no tuviéramos otros testimonios posteriores y solo pudiéramos recurrir a los presentados en este trabajo, tendríamos un serio problema de contraposición de testimonios. Por otra parte el testimonio del agresor nos ubica frente a un caso que únicamente se trata de un robo con fuerza en las cosas, más, en el informe que realiza el agente aprehensor que tiene experiencia en este tipo de casos, realiza las averiguaciones respectivas y emite una declaración en la cual se ubica claramente que si bien el delito pudo iniciar como uno de robo, se degeneró en una violación, ya que se introdujeron dedos en el área vaginal lo cual constituye violación⁴⁷. (Nacional, Asamblea, 2014)

En este caso la Sala Especializada penal de la Corte Provincial del Guayas, con el abogado Loyola Polo Edgar Fernando, como juez ponente, Ortega Andrade Pedro Iván y Cruz Amores Beatriz Irene, deciden de la siguiente manera el recurso

⁴⁷ Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. (...)

de apelación solicitado por la Fiscalía ya que en primera instancia se había dictado una sentencia absolutoria para el procesado por el delito de violación:

“Resuelve, de manera unánime rechazar el recurso de apelación interpuesto por la fiscal de lo penal del Guayas y ratifica en todas sus partes la sentencia absolutoria dictada por el tribunal de garantías penales con sede en el cantón Guayaquil que ratifica el estado constitucional de inocencia del procesado Carlos Roberto Hernández Choez.”

En este caso la Sala Provincial de Justicia del Guayas decide ratificar el estado de inocencia del procesado por no encontrar los elementos e indicios correspondientes para el delito de violación, entonces tenemos dos interrogantes en este caso.

La primera nace de si la interpretación del tribunal, en primera instancia y de la sala en segunda instancia son acertadas, y basándonos en los testimonios de las partes no podríamos tener el convencimiento real de que lo sea, sin embargo, podemos inducir claramente que el testimonio de la víctima no fue suficiente para llevar al convencimiento de los hechos a los administradores de justicia, aunque si fue suficientemente convincente para que fiscalía inicie la instrucción fiscal y formule cargos en contra del procesado.

Entonces tenemos un caso de equivocada interpretación o valoración del testimonio de la víctima, ya que la Fiscalía empieza equivocadamente un proceso por violación basada en su teoría del caso que inicia viciada por la falta de valoración testimonial, caso que se habría subsanado desde el inicio si se contara con las herramientas adecuadas para valorar el testimonio de la víctima.

En el caso No. 09281-2016-02787⁴⁸ que siguió la Fiscalía en contra de Paguaya Dután Miguel Ángel, encontramos un delito de violación dentro del núcleo familiar, que según lo muestran las tablas estadísticas, son los que se producen con mayor frecuencia⁴⁹.

⁴⁸ Véase en los anexos.

⁴⁹ El 80% de los casos de violación se producen dentro del entorno familiar o de amigos. (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2019)

En este caso quien denuncia es la abuela de la menor vulnerada y en su primera declaración expone lo siguiente:

“Yo con mi nieta, el miércoles 11 de mayo del 2016, estábamos sentadas en la sala viendo la novela gata salvaje, eran las 3 o 3:30, algo así, y el papá estaba adentro y le llamo el papá y le dijo: “Natali”, y ella le dijo: “mande”, de ahí como él llamó, ella se fue para adentro donde él la llamó, cerró la puerta con picaporte y ya no salió, cuando después de los 10 minutos que vino mi nieta Mayerli, y ella pasa por delante y yo le digo “Mayerli a donde te vas”, y ella me pregunta por su prima Natali, y yo le digo que tu prima se fue para adentro porque el papá la llamó y se fue para adentro, pero no sale ella y me dice yo voy a pedirle unos lápices de colores porque mi papá todavía no me compró los útiles escolares y a Natali ya le compraron los útiles, ella ya tiene voy a pedirle porque me mandaron de la escuelita, entonces le voy a pedir, y ella le llamaba “Natali”, pero no contestaba, ella abre la puerta de la calle y se da la vuelta por la ventana y ella le dice “Nathali” y como no respondía, ella se fue a jalar un banquito y ella comenzó a pararse y se alzó la cortina de la ventana y allí la niña se encontró con que ha estado con el papá y fue regresando y me dice: “ay mami ay mami”, y viene como asustada y me dijo: “Ay mami, mi ñaña Natali estaba desnudita con el papá”, y yo le digo “que estaban haciendo, seguro que los viste, de verdad”, ella me dice, “si mami, mi ñaña Natali estaba encima del papá y el papá estaba desnudito y estaba haciendo su cosita ahí a mi ñaña Natali”, eso es lo que me dijo ella y yo me quedé sentada fría, y yo me quede será o no será, como puedo yo decirle las cosas a él, le digo segura, y ella me dijo “si mami, yo los vi, yo alcé la cortina y los vi, por eso no me contestaban”, me dice así y entonces me quedé sentada y digo “Natali, Natali, que haces ahí, sale, ven para acá”, entonces sale él y dice “Mayerli, como puedes creer que tu vayas a ver por la ventana, yo siempre te he dicho, golpéame la puerta de acá nomás, cualquier cosa yo te abro la puerta, pero porque tú fuiste por atrás a alzar a cortina, eso tu no debías haber hecho eso, porque tú fuiste a alzarme la cortina”, eso le dijo y yo estaba sentada en la sala, de ahí él abrió la puerta, se salió desnudo, envuelto en la toalla así por encima y se salió al baño, ya se fue a bañar para irse a su trabajo ya, porque ya eran como las 4 y ahí él

ya se entró para adentro, entonces se vistió y dijo que se iba para su trabajo, y de ahí yo no sabía qué hacer, yo no sé qué es lo que él me vaya a decir, pero él nunca me quiso decir nada, ninguna cosa, él ya se fue saliendo a su trabajo y ahí yo a mi hija Mariana la llamé y ahí nos comunicamos con mi hijo Jaime que trabaja también en seguridad, le llamamos y entonces él vino rapidito y dijo que paso, y yo le conversé lo que pasó y ahí rapidito dijimos que la íbamos a llevar a hacerla examinar, no quedaba más, de ahí vino, se la llevó por acá que queda por el sur y allá se fue a hacer examinar y de ahí nos mandaron por acá al Albán Borja a poner una denuncia y nos mandaron para hacer unos exámenes aquí, aquí hicieron unos exámenes y aquí lo mandaron a hacerlo coger a él, porque era una violación que él si había hecho, de ahí había una llamada nuevamente a la casa el 16 de Mayo, había una llamada del papá que incluso yo no estaba allí, me fui a la iglesia, la hija estaba ahí y ella había cogido el teléfono, y entonces ahí el papá ha hablado con su hija, “que no dijera ninguna cosa que ha habido entre él y ella, que diga una cosa que solo estábamos jugando, que no hay ninguna cosa, niégate hazte para atrás”, así le había dicho e incluso le había dicho “Ahí está tu tía Narcisa”, y ella le había dicho que sí, entonces le dijo “ponme a tu tía Narcisa, “tía mi papi está llamando ven”, y le dijo tía mi papi quiere hablar con usted, no sé; en una de esas a mi hija le ha dicho que va a haber una audiencia que la van a llamar a Mayerli, como ella es la que vio, entonces dice que no la esté mandando y si le llegan a llevar, que no la esté mandando que niegue, que diga que no está allí, no sé qué nomas le diría a su hija, y de ahí fue que ella se atrasó y luego ella ya no dijo la verdad cuando hubo una audiencia con la fiscal, ella ya se hizo para atrás, ya no dijo las cosas”

En este caso cuando se solicitó la declaración del procesado, este decidió acogerse al derecho al silencio, por lo que no realizó declaración alguna.

Dentro del mismo proceso la víctima emite su declaración manifestando:

“Mi nombre completo es N.S.P.L, tengo 14 años de edad, vivo con mis abuelitos; estaba estudiando en el Hispanoamericano, estaba en el décimo; yo estaba jugando con mi papá en el cuarto cuando llego mi prima,

nos vio y mal interpretó las cosas; mi papá se llama Ángel Paguay Dután; Sicóloga: ¿tú estabas jugando en el cuarto? ¿Recuerdas la fecha en que ocurrió esto? R. No recuerdo; Sicóloga. ¿Cómo era el juego que estabas jugando con tu papá? R. Estábamos jugando a las peleas; Sicóloga: ¿y tu como estabas? R. Yo estaba con ropa y mi papá también; Sicóloga: ¿En qué parte de la casa estaban jugando? R. En el cuarto de mi papá; Sicóloga: ¿qué pasó allí, que sucedió? R. Mi prima abrió la cortina y nos vio; Sicóloga: ¿Tu prima, cual prima? R. Maverli; Sicóloga: ¿Qué fue lo que vio ella? R. que yo estaba encima de mi papá; Sicóloga: ¿Cómo encima? R. Encima de él; Sicóloga: ¿Y qué sucedió con tu prima Mayerli después de esto? R. Mi prima le fue a decir a mi abuelita; Sicóloga: ¿Y de ahí? R. de ahí me llamó mi abuelita, pero yo no le contesté, no le contesté y por eso mi abuelita me volvió a llamar; Sicóloga: ¿De ahí como apareció la denuncia? R. Mi abuelita lo llamó a mi tío a contarle porque mi prima le había dicho que yo estaba desnuda con mi papá; Sicóloga: ¿O sea tu prima Mayerli le dijo a tu abuelita, y en algún momento te preguntaron a ti lo que había pasado realmente, que pasó allí? R. Yo le dije primero, yo le mentí porque pensaba que mi papá le iba a pegar y después me arrepentí; Sicóloga: ¿O sea que le dijiste eso primero a tu abuelita y después cambiaste? R. Sí; Sicóloga: ¿Hay alguna cosa importante que tú tengas que decirme? R. No; Sicóloga: ¿Natali el día que descubrieron los hechos tú fuiste atendida por un médico legista, que le comentaste al médico? R. El médico me preguntó si hubo besos, yo le dije que sí, que si me había tocado en mis partes íntimas, que si y nada más; Sicóloga: ¿Recuerdas algo más de lo que le hayas dicho parte del beso, te preguntó el médico en que parte del cuerpo específicamente te había tocado? R. Yo le dije que en las nalgas; Sicóloga: ¿En alguna otra parte del cuerpo? R. No; Sicóloga: ¿Recuerdas alguna otra pregunta del médico legista? R. No; Sicóloga: ¿Natali, me comentas que no recuerdas la fecha de lo que pasó ese día, me gustaría que me contaras como fue el desarrollo de ese día? R. yo me levanté como a las 5:30 de la mañana para ir al colegio, después que salí del colegio como a las 2:30 de la tarde llegue a la casa, estaba viendo la novela ya en la casa, de ahí fui a mi cuarto y estaba jugando con mi papá, de ahí me llamaba mi abuelita como le comenté y de ahí vine acá a Fiscalía; Sicóloga: ¿Te levantaste a las 5:30 y fuiste para el colegio, a

qué hora fuiste al colegio? R. a las 6:30; Sicóloga: ¿Estuviste en toda la jornada del colegio? R. Sí; Sicóloga: ¿Y a lo que saliste del colegio a donde te dirigiste? R. A mi casa; Sicóloga: ¿Y allí estuviste descansando y luego pasó lo que pasó con tu papá? R. Sí; ¿El día anterior a ese que hiciste, recuerdas un poco? R. Ya vine del colegio y nada más; Sicóloga: ¿Saliste a pasear con alguien? R. No; Sicóloga: ¿Natali tú tienes enamorado o sales con alguien? R. No; Sicóloga: ¿Has tenido relaciones sexuales con alguien? R. No; Sicóloga: ¿Con nadie? R. No.”

En este caso la víctima fue entrevistada por una sicóloga por pedido de Fiscalía, ya que según lo vimos en el testimonio de inicial de la abuela de la víctima o denunciante, la víctima había sido coaccionada por el padre para no declarar en contra del mismo.

En este caso la Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia encabezada por el Juez José Eduardo Coellar Punin decide resolver la presente causa de la siguiente manera:

“Resuelve: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el procesado Miguel Ángel Paguay Dután, y confirmar en todas sus partes la sentencia subida en grado.”

En este caso tenemos tres testimonios, inicialmente tenemos la declaración de la denunciante, abuela de la víctima, que brinda todas las descripciones para pensar en un delito de violación, y por ocurrir dentro del núcleo familiar, lo vuelve lamentablemente más probable. La denunciante nos brinda en su testimonio todas las características, sin embargo, resulta ser una testigo referencial del acto como tal, lo cual deja la brecha para que la menor, prima de la víctima, caiga en suposiciones o malentendidos. Recordando que los testimonios de menores poseen cierto grado de fantasía, podría ser posible que la menor imaginara lo sucedido. (Finkelhor, 1979)

Por otra parte, el testimonio asistido de la víctima nos descarta momentáneamente el delito de violación por uno de acoso o agresión sexual⁵⁰, ya

⁵⁰ Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de

que la menor no expone en su testimonio que hubiere habido penetración de ningún tipo.

Como opinión de estos investigadores el haber elegido acogerse al silencio por parte del imputado fue una elección estratégicamente equivocada ya que no proporcionó a los juzgadores una opción para cambiar la teoría del caso, simplemente intentó descartar los elementos que podía presentar la parte acusadora sobre el hecho que se le imponía.

El derecho al silencio en este caso fue tomado negativamente, no porque se lo asociara a la comisión del hecho, sino porque no brindó elementos de descargo para alegar la inocencia del sujeto, padre de la víctima.

3.3. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Costos	Detalle	Valor unitario	Valor total
Recursos de escritorio	Impresiones	\$0,10	\$ 5,40
	Copias	\$0,05	\$ 10,00
Recursos tecnológicos	Internet	\$24,00	\$ 96,00
	Electricidad	\$30,00	\$ 120,00
Alimentación	Almuerzo	\$3,00	\$ 360,00
	Refrigerio	\$2,00	\$ 240,00
Imprevistos	Gastos varios	\$10,00	\$ 160,00
TOTAL			\$ 91,40

la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

CAPÍTULO IV

4.1. CONCLUSIONES

4.1.1. Conclusión General

Debido al tema principal, es decir, la vulneración del principio de gratuidad por la falta de recursos en las etapas procesales penales, llegamos al análisis de la valoración del testimonio de la víctima en casos de violación por la necesidad imperante de tratar este tema concreto, es por esto que llegamos a las siguientes conclusiones:

La importancia de incluir un peritaje de valoración de testimonio para la declaración de la víctima en casos de violación queda plenamente justificada, ya que en los casos que hemos presentado en este trabajo de titulación se ha demostrado que el hecho de no valorar adecuadamente el testimonio de la víctima presenta dificultades al proceso, aunque la valoración sea a favor de la credibilidad del testigo, por creer que no tiene razones para levantar una falsedad, la administración de justicia puede decidir que no se encuentran los elementos necesarios para desvirtuar el estado de inocencia de la persona procesada y aunque la valoración resulta negativa por pensar que la víctima está siendo coaccionada de alguna forma por el imputado, el Tribunal Penal puede fallar a favor de la misma por encontrar otros elementos que comprueben el delito.

La presencia de un perito capaz de evaluar tanto la credibilidad como el testimonio de la víctima es crucial dentro de la recepción del testimonio, ya que aunque los agentes judiciales o los administradores de justicia posean los conocimientos basados en la experiencia, el conocimiento científico y las técnicas de evaluación que puede proponer un perito son llegan a ser más valiosas para el desarrollo del proceso y pueden proponer una mejor motivación para el juzgador al momento de emitir una sentencia.

Hemos visto que en otros países la valoración del testimonio se ha solicitado desde hace algunos años atrás, en especial Alemania que lo introdujo desde 1954, y hasta ahora Ecuador tiene que recurrir a una valoración posterior al testimonio para creer estar seguros de la credibilidad del declarante y contrastarlo con otras

pruebas de carácter psicológico para llegar al convencimiento de determinada declaración.

En conclusión, en nuestro país se debe incentivar un acuerdo interinstitucional que reúna en conjunto los conocimientos y experiencias de la Fiscalía, el Ministerio de Inclusión Social, Ministerio de Salud Pública, Sistema Integral de Investigación y demás intervinientes de estos tipos de procesos y brindarle a la normativa ecuatoriana un manual o instructivo de valoración testimonial para víctimas de casos de violencia de género, en especial de las víctimas de violación.

Lo planteado responde a la necesidad de salvaguardar recursos económicos fiscales, pues, los costos de distintos tipos de pruebas como el examen de ADN, o ciertas pericias que, aunque la Ley lo establece como un rubro que el ministerio público debe efectuar, muchas veces no se cuentan con los recursos sacrificando la justicia y sentenciando a personas inocentes por un mero testimonio, o acusación sin fundamento.

4.2. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

El derecho afectado por la no valoración del testimonio de la víctima en casos de violación se centra específicamente en la defensa, en todas sus acepciones, ya que según lo que se ha demostrado, la incorrecta valoración que se da al momento de aceptar el testimonio sin la presencia de un especialista o perito causa que el proceso tenga una base tambaleante e incierta que necesita de la ejecución de varias pruebas adicionales darles cierta certeza a los administradores de justicia y que estos no cometan una injusticia ante denuncias maliciosas que pretender perseguir fines personales o lucrativos.

Los procesos en los cuales los jueces y los fiscales se basan para evaluar un testimonio son en resumidas cuentas dictados por la sana crítica, la cual suma un conjunto de conocimientos técnicos, jurídicos, lógicos y sensoriales que determinan el grado de aceptación que tiene un testimonio o la relatividad con la cual va a ser aceptado como cierto por parte de los receptores testimoniales. Los conocimientos técnicos basados casi exclusivamente en informes periciales, aunque no sean

vinculantes, poseen la característica de dar mayor seguridad a las decisiones judiciales y exponer de mejor manera la motivación de la resolución judicial.

Para realizar una comparación entre los procedimientos para receptar los testimonios entre el Ecuador con otro país de la región, tomaremos de ejemplo a Chile.

En Chile existe desde el año 2008 un documento de trabajo interinstitucional llamado “Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio”, el cual reúne no solo aspectos judiciales sino médicos, psicológicos y antropológicos para poder brindar una herramienta efectiva para la recepción adecuada del testimonio, no solo en casos de víctimas sino en cualquier tipo de causa penal para cualquier tipo de declarante.

En el Ecuador existen exámenes o informes que se realizan con la finalidad de determinar la confiabilidad y credibilidad de la víctima y luego se cotejan con el testimonio inicial para determinar si el testigo es confiable y lo que declara es creíble. Este proceso se puede simplificar si al momento de receptar el testimonio se realiza la valoración respectiva de ambos factores como ya se encuentra haciendo Chile desde el 2008.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda de forma general optimizar los métodos de la administración de justicia, es decir, que se revisen los procedimientos a los que son sujeto las partes procesales y se modernicen los sistemas para ahorrar recursos a las partes intervinientes del proceso y que las personas puedan llegar al fin supremo del derecho: La Justicia.

Al igual que las conclusiones a las que se arribaron, se recomienda promover la creación de un manual o instructivo de aplicación de la norma que contenga los conocimientos y experiencias de la Fiscalía, el Ministerio de Inclusión Social, Ministerio de Salud Pública, Sistema Integral de Investigación y de esta forma precautelar cualquier tipo de afectación que se pueda dar para con la víctima en casos de violación.

Estamos conscientes de que el tiempo que toma realizar un manual o instructivo es extenso, contando con todas las aprobaciones y su respectiva publicación en el registro oficial, de modo que mientras se realizan todos estos cambios, lo que se recomienda realizar a la toma de una declaración o la recepción de una versión es contar con el auxilio de la opinión científico-técnica de un perito en valoración de testimonios, de este modo la evaluación de la credibilidad del testimonio, así como la confiabilidad del declarante se verían directamente analizadas desde la fuente y se podría economizar recursos y tiempo.

Se recomienda del mismo modo capacitar en la valoración del testimonio, tanto en la credibilidad como en la confiabilidad a los agentes fiscales y a todos los intervinientes del proceso penal, ya que los testimonios que pueda realizar la víctima desde que se la contacta en el lugar de los hechos debe ser debidamente analizada.

6. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. En A. Nacional, *PRUEBA PERICIAL* (págs. 51-53). Quito: Registro Oficial.

Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile. (2001). La Mujer como sujeto activo del delito de violación, un problema de interpretación teleológica. *Gaceta Jurídica*, 13-16.

Chanto, A. H. (2008). El método hipotético-deductivo como legado del positivismo lógico y el racionalismo crítico: su influencia en la economía. *REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS*, 184-195.

Congreso Colombiano. (2000). *LEY 599 DE 2000*. Bogotá: Diario Oficial.

Cordero, J. L. (1 de Abril de 2009). *scielo*. Recuperado el 18 de Febrero de 2020, de [scielo.conicyt.cl: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372009000100007&script=sci_arttext&tlng=e)

Duce, M. (2014). *La prueba pericial*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

Finkelhor, D. (1979). *WHAT'S WRONG WITH SEX BETWEEN ADULTS AND CHILDREN?* New Hampshire: Free Press.

Fiscalía Nacional de Chile. (13 de Agosto de 2008). *academia*. Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de [www.academia.edu: https://www.academia.edu/13808154/Evaluaci%C3%B3n_Pericial_Psicol%C3%B3gica_de_Credibilidad_de_Testimonio?auto=download](https://www.academia.edu/13808154/Evaluaci%C3%B3n_Pericial_Psicol%C3%B3gica_de_Credibilidad_de_Testimonio?auto=download)

Gallego, J. M. (30 de Junio de 2017). *revistas.ucr*. Recuperado el 22 de Febrero de 2020, de [revistas.ucr.ac.cr: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/29680](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/29680)

Gladys, D. N. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y. *Laurus* , 180-205.

González, B. B. (23 de Junio de 2003). *revistas.udem*. Recuperado el 18 de Febrero de 2020, de [revistas.udem.edu.co: https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1360](https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1360)

Grimal, N. (1988). *Historia Del Antiguo Egipto*. Madrid: Librairie Arthème Fayard.

Hammurabi. (27 de Octubre de 1728). <https://mail.guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de <https://mail.guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>: <https://mail.guao.org/sites/default/files/biblioteca/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

Hardwig, J. (1991). The Role of Trust in Knowledge. *The Journal of Philosophy* , 693-708.

Hume, D. (2016). *Investigación sobre el entendimiento humano*. Londres: Greenbooks editore.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (15 de Noviembre de 2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Recuperado el 6 de Febrero de 2020, de www.ecuadorencifras.gob.ec: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

Labarge, M. W. (1988). *La Mujer En La Edad Media*. San Bartolomé: Nerea S.A.

Manzanero., A. L. (28 de Marzo de 1996). *eprints*. Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de [eprints.ucm.es: https://eprints.ucm.es/12768/1/1996_anuario.pdf](https://eprints.ucm.es/12768/1/1996_anuario.pdf)

Marcelo, R. C. (2015). Tipos de Investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente. *Revista Electrónica de Veterinaria* , 1-14.

McGinn, T. A. (19 de Julio de 1991). *Vanderbilt*. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de as.Vanderbilt.edu: <https://as.vanderbilt.edu/history/docs/McGinn1991Concubinage.pdf>

Miriam Ernst, s. (26 de OCTUBRE de 2007). <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temas%20de%20An%20E1lisis/Justicia%20y%20derechos%20humanos/Art%20Edculos/miriamernst.pdf>. Recuperado el 13 de ENERO de 2020, de Los delitos sexuales en el Ecuador. Un análisis desde la experiencia.

Nacional, Asamblea. (2014). SECCIÓN CUARTA; Delitos contra la integridad sexual y reproductiva. En A. Nacional, *Código Orgánico Integral Penal* (pág. 29). Quito: Registro Oficial.

Páez, A. (14 de Marzo de 2014). *scielo*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de <http://www.scielo.org.mx>: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182014000100005&script=sci_arttext#notas

Pulido, C. B. (29 de Octubre de 2008). *scielo*. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de <http://www.scielo.org.mx>: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182008000200005

Real Academia Española. (15 de enero de 2014). *RAE*. Recuperado el 18 de Febrero de 2020, de dle.rae.es: <https://dle.rae.es/>[l%C3%B3gico](https://dle.rae.es/l%C3%B3gico)

Ripollés, J. L. (2000). El Objeto de Protección del Nuevo Derecho Penal Sexual. *Anuario de Derecho Penal* , 51-85.

Romilly, J. D. (2004). *La Ley En La Grecia Clasica*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Salgado, C. C. (2004). La intimidad como bien jurídico protegido. *Revista electronica de ciencia penal y criminología* , 452.

SIERRA, LUIS FERNANDO BEDOYA. (2008). PRUEBA TESTIMONIAL. En L. F. SIERRA, *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO* (págs. 61-114). Bogotá: Galería Gráfica Compañía de Impresión S.A.

Tapias, A. (20 de Enero de 2010). *psicologiajuridica*. Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de psicologiajuridica.org: <http://psicologiajuridica.org/psj19.html>

Thagard, P. (2006). *Hot Thought: Mechanisms and Applications of Emotional Cognition*. Londres: Massachusetts Institute of Tecnology.

The National Court Rules Committee. (15 de Enero de 2020). *rulesofevidence*. Recuperado el 16 de Febrero de 2020, de Federal Rules of Evidence: <https://www.rulesofevidence.org/>

Tomillo, M. G. (2005). Derecho penal sexual y reforma legal. *Revista electronica de ciencia penal y criminología* , 04:6 - 04:9.

Vasquez, I. R. (5 de Mayo de 2004). *scielo*. Recuperado el 19 de Enero de 2020, de scielo.conicyt.cl: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0716-54552004002600008&script=sci_arttext

7. ANEXOS

7.1. ANEXO 1: Sentencia del caso No. 09281-2015-03270.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-guayas.gob.ec

Juicio No: 09281-2015-03270

Guayaquil, jueves 15 de marzo del 2018

A: ABG. GEOCONDA ARMIJOS MORAN - FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS
Dr./Ab.:

En el Juicio Acción Penal Pública No. 09281-2015-03270 que sigue ABG. GEOCONDA ARMIJOS MORAN - FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS, ABG. SEVILLA COBA LINDA KARINA - FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS, FISCAL CUARTA DE UNIDAD DE DELITOS SEXUALES - FISCALIA PROVINCIAL DEL GUAYAS--FISCAL ABG. BELINDA LOMAS FRANCO, COORDINACION DE AUDIENCIAS DE LA FISCALIA en contra de DEFENSORIA PUBLICA, CARLOS ROBERTO HERNANDEZ CHOEZ, CARLOS ROBERTO HERNANDEZ CHÓEZ, CARLOS ROBERTO HERNANDEZ CHOEZ, CARLOS ROBERTO HERNANDEZ CHOEZ, CARLOS ROBERTO HERNANDEZ CHOEZ, PROCESADO: HERNANDEZ CHOEZ CARLOS ROBERTO; DEFENSORÍA PÚBLICA DEL GUAYAS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: LOYOLA POLO EDGAR FERNANDO, JUEZ (PONENTE)CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS.- Guayaquil, jueves 15 de marzo del 2018, las 11h09.-
VISTOS: ANTECEDENTES.- El Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, conformado por los señores Jueces: Marcela Estrada Paredes, Julio Izurieta Vasconez; y, Cheing Falcones Abrahan Lenin, con fecha 31 de agosto del 2016, a las 11h28; dicta sentencia absolutoria a favor de **HERNANDEZ CHÓEZ CARLOS ROBERTO**, en consecuencia se confirma su estado constitucional de inocencia y se revocan todas las medidas cautelares existente en su contra. La señora Ab. Saira Jara Rubio, Fiscal de lo Penal del Guayas, inconforme con aquella decisión, interpone recurso de apelación de la referida sentencia. Llevada a cabo la audiencia oral, privada y contradictoria en fecha 07 de marzo del 2018 a las 08h30; y en la que intervienen los señores Jueces Provinciales: Beatriz Irene Cruz Amores, Pedro Iván Ortega Andrade en reemplazo de Gabriel Manzur Albuja, mediante acción de personal Nro. 00315-DP09-2018-AA, del Consejo de la Judicatura; y, Edgar Fernando Loyola Polo (Ponente), se emite la resolución de manera verbal y siendo el momento de formularla por escrito para hacerlo, se considera: **PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Conforme lo dispuesto en los artículos 11 numeral 3 - los derechos son justiciables - 178 numeral 2 de la Constitución, artículos 159, 160 numeral 1, 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398 y 402 del Código Orgánico Integral Penal y por sorteo de Ley, los Jueces de la Sala tienen jurisdicción y competencia para resolver el recurso interpuesto.- **SEGUNDO.- VALIDEZ DEL PROCESO.-** El proceso es válido por cuanto se han observado las normas constitucionales y legales que miran al trámite que debe darse a esta causa, se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 78, 82, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, no se han vulnerado derechos fundamentales, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa.- **TERCERO.- CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.-** Respecto de la admisibilidad del recurso de apelación, y en atención al artículo 8 numeral 2 literal h) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, artículo 76 numeral 7) literal m) de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con los requisitos de procedimiento conforme los supuestos del artículo 653 numeral 4) y 654 del Código Orgánico Integral Penal; esta Sala acepta a trámite el recurso y conoce de las peticiones del recurrente haciendo efectivas sus garantías constitucionales.- y legales -recurrir de la resolución ante un Juez distinto al anterior.- **CUARTO.- FUNDAMENTACION DE RECURSOS Y ALEGACIONES.-** Instalada la audiencia en el Tribunal de alzada en el día y la hora señalada, se procedió a conocer los fundamentos del recurso interpuesto; **4.1) Se le concedió la palabra al recurrente Ab. Choez Avilés Wiler, Fiscal de lo Penal del Guayas, en su exposición, manifestó lo siguiente (resumen):** "La Fiscalía hace su exposición teniendo en cuenta que en la audiencia de juicio se recibió el testimonio de Jonathan Jiménez, agente aprehensor, quien manifestó que la víctima le había manifestado que el procesado le había tirado al suelo, donde le decía que no se asuste, que solo la iba a violar. El testimonio de David Alcivar, agente aprehensor, los moradores dicen que el procesado había sido víctima de lesión por intentar lastimar a una chica, refiere que si bien es cierto no la había violado, la había apercollado. Los hechos se hicieron el 20 de junio de 2015, a las 22h00 aproximadamente. Se hace un examen ginecológico, en la vagina se encontró un pequeño sangrado, no había zona equimótica. El testimonio anticipado de la víctima, donde refiere que salió a comprar con la hermana menor, donde un sujeto la tiró al piso. No fue a declarar el psicólogo ni el trabajador social. Se llamó a juicio por abuso sexual. En la audiencia de juicio se vieron cambios en la acusación. El delito que se demostró en la audiencia de juicio fue el robo con violencia sobre las fuerzas. Solicita revoque en la audiencia dictada y en su efecto se declare la culpabilidad en el grado de autor directo y se le imponga la pena de 7 años". Ante el interrogatorio de uno de los señores jueces, Fiscalía en lo medular puntualizó: "Que en el relato de la víctima, lo que se le llevó fue el celular y que para poder sustraérselo, le metió la mano en el bolsillo derecho de su pantalón". "Que el delito de abuso sexual no se pudo demostrar y esperó a que el Tribunal en aplicación al principio de *Iura novit curia* sentenciara por el nuevo tipo penal descubierto, contemplado en el Art. 189 primer inciso del Código Orgánico Integral Penal, por haber adecuado su conducta, por el delito de robo con violencia sobre las personas". **4.2) Se le concedió la palabra al procesado HERNANDEZ CHÓEZ CARLOS ROBERTO, a través del abogado defensor Eddy Pacheco Romero, en su exposición, manifestó lo siguiente (resumen):** "El otro sujeto es el que huye con el celular. Al ciudadano Carlos Hernández lo encuentran golpeado por el populacho. El testimonio del médico legista dice que no se encuentra lesiones en la región anal ni vaginal. No hay ningún tipo de lesión. El procesado no participó en delito de robo. Se establece que le había sacado un celular del short de la víctima. Solicito no se acoja el recurso de apelación". El Abogado defensor, en lo medular especificó: "Se ha defendido por delito sexual, solicito que no se acoja el Recurso de Apelación presentado por Fiscalía por el delito de robo. Pido se ratifique la sentencia absolutoria". **QUINTO.-** Revisado los autos se desprenden las teorías del caso y pruebas aportadas por el sujeto procesal incorporada y practicada en la audiencia de juicio. **5.1) Fiscalía General del Estado ha referido:** "...Que el hecho se suscitó el sábado 20 de junio del 2015, aproximadamente a las 22h20, en circunstancias en que Flor Alicia Villacreses Pibaque, se encontraba en la Cooperativa Unión por la Paz 1, regresaba en compañía de su hermana menor de edad, se le acercó un sujeto y le indagó si era del sector, más adelante le tapó la boca y le dijo maldita no grites y la lanzó contra el piso, le puso la rodilla a la altura de la herida de su cesárea; fue golpeada le introdujo los dedos en la vagina, le sacó el celular que ella cargaba, su hermana gritó, por lo que salieron los moradores y el procesado salió a precipitada carrera, posteriormente fue detenido por los miembros policiales. El Dr. Gustavo Román a la víctima le practicó el examen ginecológico a quien le refirió los hechos. En esta audiencia demostrará que el procesado adecuó su conducta a lo dispuesto en el Art. 170, inciso 1º del Código Orgánico Integral Penal...". **5.2) El señor Abogado defensor público del acusado CARLOS HERNÁNDEZ CHOEZ, en lo medular indico:** "...Que el sábado 20 de junio del 2015, aproximadamente a las 22h30, su defendido salía de un local donde había consumido una cerveza, junto con el ciudadano a quien conoce con el nombre de Ronald, al llegar a la Casuarina en la entrada de la 8, que es un sector público, y de bastante afluencia de personas y vehículos, su defendido es visitado por este mal amigo, la señorita estaba hablando por teléfono, posteriormente aprecia que el celular se guardó por el cintillo del short, se acercan ambos y su defendido forcejea con la señorita, la que cae al piso y le arrebata el celular, luego se da a la fuga, y posteriormente es detenido por moradores del sector, en ningún momento ha introducido sus dedos en la vagina, la señorita cargaba un short jean, los que sabemos son ajustados al cuerpo; demostrará que no ha habido abuso sexual, mucho menos que ha intentado violar; que esta es su teoría del caso...". **5.3) La prueba de Fiscalía consistió en los testimonios de:** 5.3.1) Testimonio del Policía Nacional JONATHAN EDUARDO JIMENEZ LÓPEZ (Agente Aprehensor), quien manifestó:

7.2. ANEXO 2: Sentencia del caso No. 09281-2016-02787.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-quayas.gob.ec



Juicio No: 09281-2016-02787

Guayaquil, viernes 29 de diciembre del 2017
A: FISCALIA DEL GUAYAS
Dr./Ab.:

Casilla No: 3130

En el Juicio Acción Penal Pública No. 09281-2016-02787 que sigue FISCALIA DEL GUAYAS, AB. SAIRA JARA RUBIO- FISCALIA CUARTA DE VIOLENCIA DE GENERO en contra de PAGUAY DUTAN MIGUEL ANGEL, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL (PONENTE)CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS.- Guayaquil, jueves 28 de diciembre del 2017, las 08h48.- VISTOS: Los suscritos Jueces Provinciales de la Sala Única Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Dr. José E. Coellar Punin, en calidad de Juez ponente, el Dr. Gabriel Manzur Albuja y el Abg. Jose Poveda Araus; avocamos conocimiento dentro de la presente causa, la misma que subió en grado en virtud del Recurso de Apelación interpuesto por el procesado MIGUEL ANGEL PAGUAY DUTAN, por estar en desacuerdo con la sentencia condenatoria dictada en su contra por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Guayaquil, de fecha 29 de junio del 2017, a las 09h22, dentro del proceso penal No. 2016-02787, por el delito de Violación, tipificado y reprimido en el Art. 171 inciso segundo, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. Siendo el estado del proceso el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO: COMPETENCIA:** La Sala es competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, en virtud del sorteo electrónico de Ley, así como, por lo establecido en el Artículo 208 No.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Artículo 654 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, así como por el sorteo electrónico de ley.- **SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO:** En la tramitación de la causa se han observado los procedimientos establecidos en la Ley para estos casos y no se encuentra omisión de solemnidad sustancial que pudiera influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez.- **TERCERO: FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:** La Sala convocó para que tenga lugar la Audiencia oral, reservada y contradictoria el día lunes 7 de diciembre del 2017, a las 10h30, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 654 del Código Orgánico Integral Penal, para sustanciar el Recurso de Apelación debidamente interpuesto. Instalado el Tribunal de alzada en el día y a la hora señalada, conformado por los señores Jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; se le concedió la palabra al **ABG. EDUARDO CLEMENTE CHILAN SOLEDISPA, en representación del procesado recurrente MIGUEL ANGEL PAGUAY DUTAN, quien en fundamentación del Recurso de Apelación, en lo principal manifestó:** "...No se ha demostrado conforme a derecho la responsabilidad de mi defendido. El Tribunal no consideró nuestra prueba aportada en audiencia. La menor dijo en cámara de Gessel que al principio mintió que el papá abusaba de ella. Se pidió prueba de ADN y resultó excluyente. La pericia psicológica no dijo que él tuviera conductas anormales. Solicito revocar la sentencia y ratificar la inocencia...".- **CONTINUANDO CON LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO, SE LE CONCEDIÓ LA PALABRA AL DR. DANNY MORA QUEVEDO, EN REPRESENTACIÓN DE LA FISCALÍA, QUIEN MANIFESTÓ:** "...La intensidad de la pena está dada por el criterio del Tribunal, por el tipo del delito su modalidad y los resultados del delito. Hubo un testigo presencial, de la menor de 7 años de edad. La menor al comienzo dijo cómo sucedió todo, luego es que en la entrevista con la psicóloga cambia los hechos, pero la psicóloga dice que no es creíble. Es un delito sexual de un padre a su hija, solicito que se ratifique la sentencia...".- **CUARTO: ANTECEDENTES:** Para resolver sobre el recurso interpuesto la Sala encuentra que del estudio del cuaderno procesal se observa: 1.-) Que el Fiscal actuante en la causa presentó como pruebas testimoniales de cargo en contra del procesado MIGUEL ANGEL PAGUAY DUTAN, las siguientes: a) **Testimonio de la ciudadana ROSA MARÍA ALLAUCA AULLA, denunciante y abuela de la víctima, quien manifestó:** "...Yo con mi nieta, el miércoles 11 de mayo del 2016, estábamos sentadas en la sala viendo la novela Gata Salvaje, eran como las tres o tres y media, algo así, y el papá estaba adentro y le llamó el papá y le dijo: "Natali", y ella le dijo: "mande", de ahí como él llamó ella se fue para adentro donde él la llamó, cerró la puerta con picaporte y ya no salió, cuando después a los diez minutos que vino mi nieta Mayerli, y ella pasa por delante y yo le digo "Mayerli, a dónde te vas", y ella me pregunta por su prima Natali y yo le digo que tu prima Natali se fue para adentro porque el papá la llamó y se fue para dentro, pero no sale ella, y me dice yo voy a pedirle unos lápices de colores porque mi papá todavía no me compró los útiles escolares y a Natali ya le compraron los útiles, ella ya tiene , voy a pedirle porque me mandaron de la escolita, entonces le voy a pedir, y ella le llamaba "Natali", "Natali", pero como no contestaba, ella abre la puerta de la calle y se da la vuelta por la venta y ella le dice "Natali" y como no respondía, ella se fue a jalar un banquito y ella comenzó a pararse y se alzó la cortina de la ventana y allí la niña se encontró con que ha estado con el papá y fue regresando y me dice : "ay mami, ay mami", y viene como asustada y me dijo: "ay mami, mi ñaña Natali estaba desnudita con el papá", y yo le digo "qué estaban haciendo?", seguro que los viste, de verdad?", ella me dice "sí mami, mi ñaña Natali estaba encima del papá y el papá estaba "esnudito y estaba haciendo su cosita ahí a mi ñaña Natali", eso lo que me dijo ella y yo me quedé sentada fría, y yo digo será o no será?, cómo puedo decirle yo las cosas a él, le digo segura? Y ella me dijo, "sí mami, yo los vi, yo alcé la cortina y los vi, por eso ella no me contestaba", me dice así, entonces yo me quedé sentada y digo "Natali, Natali, qué haces ahí, sale, ven para acá", entonces sale él y dice "Mayerli, cómo puedes creer que tú vayas a ver por la ventana, yo siempre te he dicho, golpéame la puerta de acá nomás, cualquier cosa yo te abro la puerta, pero por qué tú fuiste por atrás a alzar la cortina, eso tú no debías haber hecho eso, por qué tú fuiste a alzar la cortina", eso le dijo y yo estaba sentada en la sal, de ahí él abrió la puerta, se salió desnudo, envuelto en la toalla así por encima y se salió al baño, ya se fue a bañar para irse a su trabajo ya, porque ya eran como las cuatro y ahí él se entró para adentro, entonces se vistió y dijo que se iba para su trabajo, y de ahí yo no sabía qué hacer, yo no sé qué es lo que él me vaya a decir, pero él nunca me quiso decir nada, ninguna cosa, él ya se fue saliendo a su trabajo, y ahí yo a mi hija Mariana la llamé y ahí nos comunicamos con mi hijo Jaime que trabaja también en seguridad, le llamamos y entonces él vino rapidito y dijo qué pasó, y yo le conversé o que pasó y ahí rapidito dijimos que le íbamos a llevar a hacer examinar y no quedaba más, de ahí vino, se la llevó por acá que queda por el Sur y allá se fue a hacer examinar y de ahí nos mandaron para acá al Albán Borja a poner una denuncia y lo mandaron para hacer unos exámenes aquí, aquí hicieron unos exámenes y aquí lo mandaron a hacerlo coger a él porque era una violación que él sí había hecho, de ahí había una llamada nuevamente a la casa el 16 de mayo, había una llamada del papá, que incluso yo no estaba ahí, me fui a la iglesia, la hija estaba ahí y ella había cogido el teléfono y entonces ahí el papá ha hablado con su hija, "qué no dijera ninguna cosa que ha habido entre él y ella, que diga una cosa que sólo estábamos jugando, que no hay ninguna cosa, niégate hazte para atrás", así le había dicho e incluso le había dicho está ahí tu tía Narcisca?, y ella le había dicho que sí, entonces le dijo ponme a tu tía Narcisca, tía mi papi está llamando ven, y le dijo tía mi papi quiere hablar con usted, no sé; en una de esas a mi hija le ha dicho que va a haber una audiencia que la van a llevar a Mayerli, como ella es la que vio, entonces dice que no le esté mandando, y si le llegan a llevar, que no le esté mandando, que niegue, que diga que no está ahí, no sé qué nomás le diría a su hija, de ahí fue que ella se atrasó y luego ella ya no dijo la verdad cuando hubo una audiencia con la fiscal, ella ya se hizo para atrás, ya no dijo las cosas...".- En interrogatorio de la señorita Fiscal, indica: P. ¿En el domicilio donde ocurrieron los hechos cuántas personas habitan? R. Ahí nosotros vivimos, mi hija, mi yerno, mi otro yerno que vive ahí, es una casa mixta. Ese momento yo estaba sola, solamente estaba mi nieta, mi otra hija estaba atrás porque ellos viven atrás. Ahí adelante vivía mi yerno MIGUEL ANGEL PAGUAY DUTAN, mi nieta Natali Silvana y el otro que se llama Maicol John Paguay, mi esposo y mi persona; P. ¿Su nieta N. P. el día que ocurrieron los hechos, salió algún curso, estudiaba? R. Ella ya vino del colegio, ella estudia de mañana, ella ya vino como a las dos de la tarde y por eso estábamos en ese momento viendo la Gata Salvaje; P. ¿En la mañana para salir al colegio a qué hora salió? R. Ella sale a las seis y media; P. Un día antes que ocurrieran los hechos, igual su nieta llegaba a las dos de la tarde? R. Sí, a esa hora viene, a las dos, dos y quince, por ahí viene ella; una vez que llega al domicilio ella ya no sale de ahí; P. Es decir que, una vez que ella llega a la casa no sale hasta cuando va al colegio hasta el día siguiente? R. Ella a veces al cyber nomás salía, se iba incluso con el papá cuando salía; P. Su otra nieta de iniciales M.O. en qué parte de

7.3. ANEXO 3: Ficha de tutorías – semana 1

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

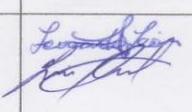
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTES
			INICIO	FIN			
1RA	03/01/20	Revisión De los avances realizados Revisión del tema propuesto Correcciones y rectificaciones	09h00	11h00	La Causa no será el tema principal. Avanzar en la redacción del marco teórico. Adquirir bibliografía del bien jurídico vulnerado		


Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente -tutor
C.I.:0918279761


05 MAR 2020

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I: 0908066368

7.4. ANEXO 4: Ficha de tutorías – semana 2

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

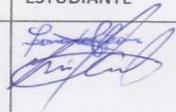
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

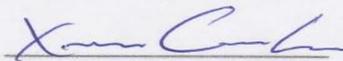
Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
2da	06/01/20	Revisión De los avances realizados Revisión del tema propuesto Correcciones y rectificaciones	9h00	10h0	Libros sobre el tema "La prueba del delito sexual" Artículos científicos legales Como se trabaja el tema probatorio en Ecuador		
3ra	10/01/20	Revisión De los avances realizados Revisión del tema propuesto Correcciones y rectificaciones	9h00	10h00	En afirmaciones tener sustento (afirmaciones) No tomar partido o un bando La hipótesis no será el caso.	X-C-	
						X-C-	


Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente -tutor
C.I.:0918279761

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I.: 0908066368



7.5. ANEXO 5: Ficha de tutorías – semana 3

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

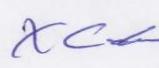
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
4Ta	13/01/20	Revisión Bibliográfica	9h00	10h0	PRUEBA Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Prólogo de Olga Fuentes Soriano Y José Ma. Asencio Mellado. 1ra edición, 2005		
5Ta	1701/20	Revisión Bibliográfica	9h00	10h00	LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO LUIS FERNANDO BEDOYA SIERRA Primera edición: Diciembre de 2008		



Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente -tutor
C.I.:0918279761



Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I: 0908066368

7.6. ANEXO 6: Ficha de tutorías – semana 4

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
6ta	20/01/20	Revisión Bibliografía	9h00	10h0	BULLEMORE GALLARDO, Vivian / MACKINNON ROEHERS, John. Curso de Derecho Penal, tomo III, parte especial, segunda edición, aumentada y actualizada, pp. 142-173.		
7ma	24/01/20	Revisión Bibliografía.	9h00	10h00	COBO DEL ROSAL, Manuel (director). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, Editoriales de Derecho Reunidas. Tomo I, 1992, pp. 415 - 424.	XCC	


Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente-tutor
C.I.:0918279761

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I.: 0908066368


05 MAR 2020

7.7. ANEXO 7: Ficha de tutorías – semana 5

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

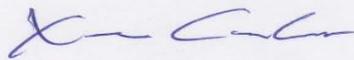
Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
11va	27/01/20	Revisión Bibliografía	9h00	10h0	DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual. Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª época (6) 69-101, 2000.		
12va	31/01/20	Revisión Bibliografía	9h00	10h00	ETCHEBERRY, Alfredo. El Derecho Penal en la Jurisprudencia, tomo II, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1968. pp. 411 - 423.		



Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente-tutor
C.I.:0918279761



Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y Seguimiento a Graduados.
C.I.: 0908066368

7.8. ANEXO 8: Ficha de tutorías – semana

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
13va	03/02/20	Revisión Bibliografía	9h00	10h0	POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean Pierre y RAMÍREZ, María Cecilia. Lecciones de Derecho Penal Chileno. Parte Especial 2ª edición actualizada. Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2004. pp. 201 – 223.		
14va	07/02/20	Revisión Bibliografía	9h00	10h00	SILVA SÁNCHEZ, Jesús María (director). Lecciones de derecho penal. Parte especial. Barcelona, Atelier, 2006. pp. 79-96.		

Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

Docente -tutor

CI.:0918279761

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.

Gestor de Integración Curricular y

Seguimiento a Graduados.

C.I: 0908066368

7.9. ANEXO 9: Ficha de tutorías – semana 7

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

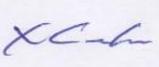
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

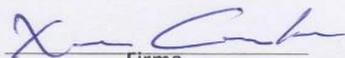
Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
15va	10/02/20	Revisión y corrección del capítulo 1	9h00	10h00	Correcciones		
16ava	14/02/20 20	Revisión y corrección del capítulo 2	09h00	10h00	Correcciones nos indica la tutora que hasta el día de hoy nos atenderá pues ha renunciado.		


Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente-tutor
C.I.:0918279761

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I.: 0908066368


05 MAR 2020

7.10. ANEXO 10: Ficha de tutorías – semana 8

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

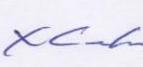
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
15va	10/02/20	Revisión y corrección del capítulo 1	9h00	10h00	Correcciones		
16ava	14/02/20 20	Revisión y corrección del capítulo 2	09h00	10h00	Correcciones nos indica la tutora que hasta el día de hoy nos atenderá pues ha renunciado.		


Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente-tutor
C.I.:0918279761

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I.: 0908066368


10 5 MAR 2020

7.11. ANEXO 11: Ficha de tutorías – semana 9 (Sin tutor por renuncia)

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
17va	17/02/20	Renuncia Tutora	9h00	10h0	Capítulo 1 y 2 listo.		
18va	21/02/20	Búsqueda de solución del Tutor	9h00	10h00	Capítulo 3 y 4 listo		

Firma

Ab. Ximena Cordero Martínez (MSC)
Docente -tutor
C.I.:0918279761


05 MAR 2020

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano, Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I.: 0908066368

7.12. ANEXO 12: Ficha de tutorías – semana 13

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Jorge Ortega (MSC)

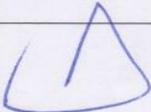
Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

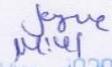
Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTES
			INICIO	FIN			
19 ava	24/02/20 20	Revisión De capítulo 3	10H00	11h00	Se realizan correcciones.		
20 ava	28/02/20 20	Revisión Capitulo 4	10h00	11h00	Tutor aprueba, pero no puede ingresar al sistema.		


Firma

Ab. Jorge Ortega Tapia (MSC)
Docente-tutor
C.I.:0903854974


5 MAR 2020

Firma

Dra. Leonor Murillo Sevillano. Mtra.
Gestor de Integración Curricular y
Seguimiento a Graduados.
C.I.: 0908066368

7.13. ANEXO 13: Ficha de tutorías – semana 14

ANEXO IV.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Ab. Jorge Ortega (MSC)

Tipo de trabajo de titulación: Estudio de caso

Título del trabajo: Importancia de la presunción de inocencia en casos de violación con embarazo.

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas.

Carrera: Derecho

Alumnos: Coral Soriano Iván Josué – León Mestanza Leonardo Leonel

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
21 ra	02/03/20 20	Se espera ingreso del docente al sistema SIUG para poder pasar por el Urkund	9h00	10h0	Nos indican que debemos esperar		
22da	04/03/20	Se espera ingreso del docente al sistema SIUG para poder pasar por el Urkund	9h00	10h00	Tutor pasa por un sistema alternativo y detectar el porcentaje de similitud y plagio, seguimos a espera que se lo ingrese.		
3Ra							